

Miembros de la Comisión:

- Sra. Nuria Castellón Nicás.
- Sr. Jesús Barquín Sanz.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de julio de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de Investigación y Apoyo Técnico con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.*

Detectados errores en la Resolución de 26 de julio de 2000 de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de Investigación y Apoyo Técnico con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación,

BOJA núm. 97, de 24 de agosto de 2000, en el texto de la citada convocatoria, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En el Anexo I, donde dice:

1 beca de Apoyo Técnico con cargo al Máster en Analítica Clínica.

Debe decir:

2 becas de Apoyo Técnico con cargo al Máster en Analítica Clínica.

Granada, 18 de septiembre de 2000

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 11 de octubre de 2000, por la que se acuerda el cese de dos miembros suplentes del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se crea el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, a propuesta del Director General de Consumo, y en virtud de los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que las competencias en esta materia quedan asumidas por la Consejería de Gobernación,

D I S P O N G O

Artículo único. Vengo en cesar como miembros suplentes del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía a doña Emilia Delgado Salas y a don José Ramón Hoyas Valverde por la Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa «Al Andalus».

Sevilla, 11 de octubre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 11 de octubre de 2000, por la que se acuerda el nombramiento de dos miembros suplentes del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se crea el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, a propuesta del Director General de Consumo, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que las com-

petencias en esta materia quedan asumidas por la Consejería de Gobernación,

D I S P O N G O

Artículo único. Vengo en nombrar como miembros suplentes del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía a doña M.<sup>a</sup> del Valle Díaz Gálvez y a don David Moya Campos por la Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa «Al Andalus».

Sevilla, 11 de octubre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 16 de octubre de 2000, por la que se nombra miembro suplente del Consejo Andaluz de Consumo, en representación de la Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (Al-Andalus).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 57/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Andaluz de Consumo, a propuesta del Director General de Consumo, y en virtud de los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración General de la Comunidad Autónoma, así como del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que las competencias en estas materias quedan asumidas por la Consejería de Gobernación,

D I S P O N G O

Artículo único. Vengo a nombrar como miembro suplente del Consejo Andaluz del Consumo a doña M.<sup>a</sup> del Valle Díaz Gálvez, por la Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (Al-Andalus), con todas las atribuciones que le confiere la legislación vigente.

Sevilla, 16 de octubre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 2000, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Eulalio Fernández Sánchez.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 30.12.1999 (BOE de 4.2.2000 y BOJA de 10.2.2000) para provisión de una

plaza en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad del Área de Conocimiento de «Filología Inglesa», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a don Eulalio Fernández Sánchez, del Área de Conocimiento de Filología Inglesa», del Departamento de «Filologías Inglesa y Alemana».

Córdoba, 30 de septiembre de 2000.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de octubre de 2000, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios/as docentes pertenecientes a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*ORDEN de 18 de octubre de 2000, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios/as docentes pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación y al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 19 de octubre de 2000, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 46, de 19 de abril), anuncia la provisión de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda.1 Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sani-

taria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera.1 Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Asuntos Sociales, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en Avda. Héroes de Toledo, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales acompañando «curriculum vitae» en el que harán constar el número de registro de personal, el cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales (art. 116 de la Ley 4/1999,

de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC).

Sevilla, 19 de octubre de 2000.- La Viceconsejera, M.<sup>a</sup> José Fernández Muñoz.

**A N E X O**

- Núm. orden: 1.
- Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.
- Centro directivo: Dirección Gerencia.
- Centro de destino: Dirección Gerencia.
- Código R.P.T.: 640340.
- Código SIRHUS: 726810.
- Denominación del puesto: Sv. Mayores.
- Núm. plazas: 1.
- Ads: F.
- Tipo Adm.:
- Características esenciales:
- Grupo: A.
- Cuerpo: P-A11.
- Modo Accs.: PLD.
- Area funcional: Asuntos Sociales.
- Area relacional: Administración Pública.
- Nivel C.D.: 28.
- C. específico: XXXX-2074.
- Requisitos para el desempeño:
- Exp.: 3.
- Titulación:
- Formación:
- Localidad: Sevilla.
- Otras características:
- Méritos específicos:

**UNIVERSIDADES**

*RESOLUCION de 6 de octubre de 2000, de la Universidad de Almería, por la que se hace pública la composición de las Comisiones Juzgadoras de Concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), modificado por Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Este Rectorado ha resuelto publicar las Comisiones, una vez designados legalmente todos los miembros que la forman, que han de resolver las plazas convocadas por Resolución de 22 de diciembre de 1999 (BOE de 17 de enero de 2000) de esta Universidad e integradas conforme al siguiente Anexo.

Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/1984 citado, ante el Rector de la Universidad de Almería, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Almería, 6 de octubre de 2000.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

**ANEXO**

**CONVOCATORIA DE 22 DE DICIEMBRE DE 1999 (BOE DE 17 -ENERO- 2000)**

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**  
 Área de Conocimiento a la que corresponde: **Psicología Social (Nº39/99).**

**Comisión Titular:**

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Enrique Reboloso Pacheco	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
SECRETARIO TITULAR	D. José Mº Peiro Silla	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE VALENCIA (Estudi General) DE SEVILLA
VOCAL PRIMERO TITULAR	Dña. Lourdes Munduate Jaca	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE GRANADA
VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. José Miguel A. García Martínez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE VALENCIA (Estudi General)
VOCAL TERCERO TITULAR	D. Juan Antonio Pérez Pérez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE VALENCIA (Estudi General)

**Comisión Suplente:**

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Amalio Blanco Abarrca	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	AUTÓNOMA DE MADRID
SECRETARIO SUPLENTE	D. José Ramos López	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE VALENCIA (Estudi General)
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Jesús Rodríguez Marín	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	MIGUEL HERNANDEZ DE ELICHE DE GIRONA
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	Dña. Margarita Sánchez-Cadamo Méndez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE LA LAGUNA
VOCAL TERCERO SUPLENTE	Dña. Ana C. Puy Rodríguez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE LA LAGUNA

**CONVOCATORIA DE 22 DE DICIEMBRE DE 1999(BOE DE 17 DE ENERO DE 2000)**

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**  
 Área de Conocimiento a la que corresponde: **Psicología Social (Nº40/99).**

**Comisión Titular:**

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Enrique Reboloso Pacheco	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
SECRETARIO TITULAR	D. Amalio Blanco Abarrca	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE MADRID
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. Gonzalo Masitu Octoa	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE VALENCIA (Estudi General)
VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. Ricardo A. García Mira	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE LA CORUÑA
VOCAL TERCERO TITULAR	D. Felix Ramón Pérez Quintana	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE LA LAGUNA

**Comisión Suplente:**

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. José M. Sabucedo Camaselle	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
SECRETARIO SUPLENTE	D. Alberto A. Becerra Grande	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE MADRID
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Armando Rodríguez Pérez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE LA LAGUNA
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Flor Sánchez Fernández	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE MADRID
VOCAL TERCERO SUPLENTE	Dña. María Nieves Quiles del Castillo	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE LA LAGUNA

**ANEXO**

**CONVOCATORIA DE 22 DE DICIEMBRE DE 1999 (BOE DE 17 -ENERO- 2000)**

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**  
 Área de Conocimiento a la que corresponde: **Derecho Procesal (Nº43/99).**

**Comisión Titular:**

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	Dña. Carmen Seares Motilla	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
SECRETARIO TITULAR	D. Julio Javier Muerza Lizarza	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ZARAGOZA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. Manuel Serra Dominguez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CENTRAL DE BARCELONA
VOCAL SEGUNDO TITULAR	Dña. María Angeles Gutierrez Zarza	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE CASTILLA-LA MANCHA
VOCAL TERCERO TITULAR	D. Nicolas Rodriguez Garcia	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE SALAMANCA

**Comisión Suplente:**

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Faustino Cerdón Moreno	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE NAVARRA
SECRETARIO SUPLENTE	D. Fernando Jiménez Conde	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE MURCIA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	Dña. Silvia Barona Vilar	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE VALENCIA (Estudi General)
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Javier Vecina Cifuentes	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE CASTILLA-LA MANCHA
VOCAL TERCERO SUPLENTE	Dña. Carolina Sanchez Crespo	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE VALENCIA (Estudi General)

*RESOLUCION de 10 de octubre de 2000, de la Universidad de Huelva, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Universidad de Huelva de 5 de abril de 2000 (BOE de 13 de mayo de 2000), por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes de esta Universidad.

Este Rectorado ha dispuesto lo siguiente:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los Concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes de esta Universidad, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6.º, apartado 8.º, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), ante el Rector de la Universidad de Huelva, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Huelva, 10 de octubre de 2000.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCION DE 5.4.2000  
(BOE DE 13 DE MAYO DE 2000)  
CUERPO DE CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD  
AREA DE CONOCIMIENTO: FILOSOFIA DEL DERECHO - 1

Comisión Titular:

Presidente: Don Antonio Enrique Pérez Luño, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Juan Ramón de Páramo Argüelles, Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Don Eusebio Fernández García, Catedrático de Universidad de la Universidad Carlos III de Madrid.

Don Luis Pedro García San Miguel Rodríguez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Alcalá de Henares.

Secretario: Don Ramón Luis Soriano Díaz, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Benito Castro Cid, Catedrático de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocales: Don Rafael Luis Hernández Marín, Catedrático de Universidad de la Universidad de Murcia.

Don Luis Martínez Roldán, Catedrático de Universidad de la Universidad de Oviedo.

Don Juan Ruiz Manero, Catedrático de Universidad de la Universidad de Alicante.

Secretario: Don Alfonso Ruiz Miguel, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCION DE 5.4.2000  
(BOE DE 13 DE MAYO DE 2000)  
CUERPO DE CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD  
AREA DE CONOCIMIENTO: DERECHO ADMINISTRATIVO - 2

Comisión Titular:

Presidente: Don Alfonso Pérez Moreno, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Antoni Milián Massana, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Don Juan Miguel de la Cuétara Martínez, Catedrático de Universidad de la Universidad de La Laguna.

Don Juan José Díez Sánchez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Alicante.

Secretario: Don José Ignacio López González, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Jesús A. Leguina Villa, Catedrático de Universidad de la Universidad de Alcalá de Henares.

Vocales: Don Antonio Fanlo Loras, Catedrático de Universidad de la Universidad de La Rioja.

Don Sebastián Martín-Retortillo Baquer, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Tomás Alberto Quintana López, Catedrático de Universidad de la Universidad de León.

Secretario: Don José I. Morillo-Velarde Pérez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ACUERDO de 19 de septiembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia al Ayuntamiento de El Ejido (Almería). (PP. 2483/2000).*

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone en el artículo 26 que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente por las Corporaciones Locales mediante concesión administrativa.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 1992, se otorgó a la Corporación Municipal de El Ejido (Almería) concesión provisional de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del citado Decreto 202/1991, y extendida Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

A propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de septiembre de 2000,

#### ACUERDO

Primero. Otorgar al Ayuntamiento de El Ejido (Almería) la concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, previa solicitud del concesionario, con tres meses de antelación a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio y a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas a la Emisora, con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico y accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las siguientes:

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 36º 46' 37" N 02º 48' 34" W.
- Cota (m): 80.
- Denominación de emisión: 256KF8EHF (\*).
- Frecuencia de emisión (MHz): 107.4.
- Potencia radiada aparente máxima (W): 44.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 30.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 30.
- Sistema radiante y características de radiación: 2 elementos; omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 20.
- Altura del mástil (m): 22.
- Altura efectiva máxima (m): 79.
- Polarización de la emisión: Vertical.

(\*). De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

*ACUERDO de 19 de septiembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia al Ayuntamiento de Periana (Málaga). (PP. 2486/2000).*

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone en el artículo 26 que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente por las Corporaciones Locales mediante concesión administrativa.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 1994, se otorgó a la Corporación Municipal de Periana (Málaga) concesión provisional de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del citado Decreto 202/1991, y extendida Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

A propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de septiembre de 2000,

#### ACUERDO

Primero. Otorgar al Ayuntamiento de Periana (Málaga) la concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, previa solicitud del concesionario, con tres meses de antelación a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio y a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas a la Emisora, con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico y accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las siguientes:

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 36º 55' 40" N 04º 11' 18" W.
- Cota (m): 590.
- Denominación de emisión: 256KF8EHF (\*).
- Frecuencia de emisión (MHz): 107.2.
- Potencia radiada aparente máxima (W): 10.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 30.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 14.
- Sistema radiante y características de radiación: 1 dipolo. Omnidireccional.

- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 18.
- Altura del mástil (m): 20.
- Altura efectiva máxima (m): 376.
- Polarización de la emisión: Mixta.

(\*) De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

*ACUERDO de 19 de septiembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Huelma (Jaén). (PP. 2495/2000).*

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone en el artículo 26 que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente por las Corporaciones Locales mediante concesión administrativa.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 1992, se otorgó a la Corporación Municipal de Huelma (Jaén) concesión provisional de Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del citado Decreto 202/1991, y extendida Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

A propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de septiembre de 2000,

## ACUERDO

Primero. Otorgar al Ayuntamiento de Huelma (Jaén) la concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, previa solicitud del concesionario, con tres meses de antelación a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio y a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas a la Emisora, con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico y accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las siguientes:

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 37º 39' 10" - N 03º 27' 19" W.
- Cota (m): 1.010.
- Denominación de emisión: 256KF8EHF (\*).
- Frecuencia de emisión (MHz): 107.9.
- Potencia radiada aparente máxima (W): 10.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 20.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 8.
- Sistema radiante y características de radiación: 2 dipolos. Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 8.
- Altura del mástil (m): 9.
- Altura efectiva máxima (m): 114.
- Polarización de la emisión: Vertical.

(\*) De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ACUERDO de 5 de octubre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Institución Ferial de la provincia de Cádiz (IFECA).*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.15, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ferias y mercados interiores, correspondiéndole también, de acuerdo con su artículo 17.5, la

ejecución de la legislación del Estado relativa a ferias internacionales que se celebren en Andalucía.

En el ejercicio de estas competencias, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, siendo desarrollada mediante Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba su Reglamento.

Con anterioridad a la normativa citada, mediante Orden de 24 de julio de 1985, de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, se aprobaron los Estatutos de la Institución Ferial de la provincia de Cádiz (IFECA), habiéndose adaptado los mismos a la citada Ley 3/1992, conforme establece su Disposición Transitoria, todo ello al objeto de su aprobación por el Consejo de Gobierno y posterior inscripción en el Registro Oficial de Ferias Comerciales de Andalucía.

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2000, la Asamblea General de la Institución Ferial de la provincia de Cádiz (IFECA) acordó por unanimidad aprobar la propuesta de sus nuevos Estatutos, por lo que procede su aprobación por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1992.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de octubre de 2000, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Primero. Aprobar, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, los nuevos Estatutos de la Institución Ferial de la provincia de Cádiz (IFECA), que figuran como Anexo a este Acuerdo.

Segundo. Queda sin efecto la Orden de 24 de julio de 1985, de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, por la que se aprueban los Estatutos de la Institución Ferial de la provincia de Cádiz (IFECA).

Tercero. El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

#### ANEXO

ESTATUTOS DE LA «INSTITUCION FERIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ» (IFECA), CONSTITUIDA POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS, LAS CAMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE CADIZ Y DEL CAMPO DE GIBRALTAR, LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE JEREZ DE LA FRONTERA Y LA CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

#### CAPITULO I

##### NATURALEZA, OBJETO Y AMBITO TERRITORIAL

###### Artículo 1. Naturaleza jurídica.

La Institución Ferial de la Provincia de Cádiz es una entidad sin ánimo de lucro que se constituye con duración indefinida, con personalidad jurídica pública e independiente de la de sus miembros, susceptible de derechos y obligaciones,

con capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Abreviadamente, su denominación es IFECA.

IFECA está promovida y compuesta por la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, el Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz y del Campo de Gibraltar, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera y la Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz.

Para admitir un nuevo miembro, será necesario el voto positivo de los dos tercios (2/3) del total de los votos de la Asamblea General.

###### Artículo 2. Domicilio.

IFECA tendrá su domicilio en el Parque González Hontoria de Jerez de la Frontera (Cádiz), Palacio Provincial de Ferias y Exposiciones, pudiendo establecer delegaciones en cualquier lugar de la provincia, así como en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero, a los efectos de promoción.

###### Artículo 3. Objeto.

IFECA tendrá como objeto:

a) La promoción, organización y ejecución de ferias comerciales internacionales, nacionales, regionales, provinciales y locales con la periodicidad que convenga a cada caso, atendiendo a la procedencia territorial, así como ferias comerciales generales, sectoriales o monográficas, en función de la oferta exhibida.

b) La promoción, organización y ejecución de todo género de ferias, exposiciones, muestras, salones monográficos, certámenes, manifestaciones comerciales y demás manifestaciones de carácter ferial de cualquier ámbito territorial. En cuanto a las de carácter internacional se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2621/1983, de 29 de septiembre.

c) La conservación, defensa, rentabilización y aprovechamiento del patrimonio afecto a sus fines.

d) La promoción, organización y, en su caso, ejecución de todo tipo de Congresos en áreas de actividades económicas, culturales o de cualquier orden que puedan servir para la promoción y desarrollo de sus propios fines.

e) La promoción y comercialización de servicios complementarios a utilizar por expositores, visitantes y congresistas, a fin de ofrecer amplias facilidades para la celebración de ferias y otros eventos en el Palacio Provincial de Ferias y Exposiciones Comerciales.

Tales servicios, que podrán ser de diferente naturaleza, se ofrecerán si por IFECA se estiman convenientes como oferta integrada junto con la feria, congreso o evento, pudiéndose prestar directamente por la Institución o mediante gestión indirecta.

f) Cuantas actividades pudieran servir para apoyo y desarrollo de las actividades feriales.

###### Artículo 4. Ambito territorial.

Las actividades precisas para la consecución de sus fines se desarrollarán dentro del ámbito territorial de la provincia de Cádiz. Excepcionalmente podrán celebrarse ferias comerciales oficiales, muestras, salones monográficos, certámenes y otras actuaciones propias de su objeto fuera de ese ámbito, previa autorización expresa de la Consejería de la Junta de Andalucía a que correspondan tales competencias.

###### Artículo 5. Explotación de instalaciones.

IFECA podrá explotar sus instalaciones y servicios para la celebración de congresos, convenciones, conferencias, exposiciones y otras manifestaciones que se organicen y desarrollen de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso, bien sean por iniciativa propia organizadas o patrocinadas por entidades oficiales, empresas privadas o personas físicas.

#### Artículo 6. Convenios.

IFECA podrá suscribir cualquier tipo de convenio para la celebración de ferias cuya promoción, organización y ejecución así lo aconsejen.

#### Artículo 7. Rendimientos económicos.

Como Institución sin fin de lucro, los rendimientos económicos que puedan producirse como consecuencia de las actividades de esta Institución se destinarán, en su totalidad, a la mejor consecución de los fines de la misma.

### CAPITULO II

#### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

#### Artículo 8. Organos de Gobierno.

Son órganos de gobierno de IFECA: La Asamblea General y el Comité Ejecutivo, los cuales serán asistidos en sus funciones por el Director General y el Secretario General.

#### Sección 1.ª La Asamblea General

#### Artículo 9. Competencias.

La Asamblea General es el órgano colegiado superior de Gobierno de IFECA correspondiéndole las más altas atribuciones, entre ellas, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) La propuesta de modificación de los Estatutos o su adaptación a la normativa vigente en cada momento.
- b) Determinación del local o inmueble en el que establece su domicilio social y el cambio del mismo cuando así resulte conveniente.
- c) Aprobación y modificación de los Presupuestos anuales, con determinación de las aportaciones de los miembros de IFECA.
- d) Examen y aprobación, en su caso, de la liquidación de los Presupuestos.
- e) Aprobación de la plantilla del personal, de sus modificaciones y de los Convenios Colectivos y Reglamentos.
- f) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, de personal y de servicio.
- g) Nombramiento del Presidente y de los dos Vicepresidentes, así como sus ceses, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 de estos Estatutos.
- h) Nombramiento y cese del Director General y del Secretario General, así como su régimen de incompatibilidades.
- i) Aprobación de operaciones de crédito de cuantía superior al 25% de los presupuestos anuales.
- j) Adquisición, enajenación y gravamen de bienes.
- k) Censura y aprobación de las cuentas, balances e inventarios anuales.
- l) Determinación de las ferias comerciales a celebrar cada año por IFECA, sin perjuicio de su aprobación definitiva por la Consejería de la Junta de Andalucía a que corresponden tales competencias.
- m) Conocimiento y aprobación de las memorias de cuantas actividades y manifestaciones feriales se realicen por IFECA.
- n) Conocimiento y resolución de cuantas cuestiones le sean sometidas por el Comité Ejecutivo y el Presidente.
- ñ) Suspensión de acuerdos del Comité Ejecutivo y del Presidente.
- o) Admisión y separación de miembros.
- p) El ejercicio de acciones en nombre de IFECA, ante cualquier órgano judicial o administrativo, en todos sus grados y jurisdicciones y otorgar poderes al efecto.
- q) Delegación de atribuciones en el Comité Ejecutivo, y/o en el Presidente.
- r) Aprobación de la celebración de ferias de duración superior a quince días o periodicidad inferior a un año, sin perjuicio

de lo establecido en la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

- s) Aprobación de la celebración de ferias fuera del territorio provincial.
- t) Aprobación de cualquier sistema de colaboración con otras empresas o entidades para el desarrollo o ejecución de una obra, servicios o suministros.
- u) Aprobación de toda clase de convenios tanto con personas físicas como jurídicas.
- v) La aprobación de los nombramientos honoríficos a que se hace referencia en el artículo 45 de los presentes Estatutos.
- w) Interpretación de estos Estatutos.
- x) Disolución de la Institución, a propuesta del Comité Ejecutivo.

#### Artículo 10. Composición.

La Asamblea General estará compuesta por Consejeros representantes designados por la Diputación Provincial de Cádiz, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, el Ayuntamiento de Los Barrios, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz y del Campo de Gibraltar, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera, la Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz y un representante de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga competencias en materia de comercio.

Cada miembro nombrará los siguientes Consejeros-representantes:

- La Excma. Diputación Provincial de Cádiz: Cinco (5).
- El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera: Tres (3).
- El Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios: Tres (3).
- Las Cámaras de Comercio de Cádiz, Campo de Gibraltar y Jerez de la Frontera: Un (1) representante por cada Cámara (El Presidente o persona en quien delegue).
- La Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz: Un (1) representante (el Presidente o persona en quien delegue).
- La Junta de Andalucía: Un (1) representante designado por la Consejería que tenga competencias en materia de comercio.

Los Consejeros-representantes de cada una de las Entidades integradas en la Asamblea General tendrán el siguiente número de votos, hasta totalizar cien (100):

- La Excma. Diputación Provincial de Cádiz: Cincuenta votos (50), correspondiendo a cada representante diez votos (10).
- El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera: Dieciocho votos (18), correspondiendo a cada representante seis votos (6).
- El Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios: Dieciocho votos (18), correspondiendo a cada representante seis votos (6).
- Las Cámaras de Comercio de Cádiz, Campo de Gibraltar y Jerez de la Frontera: Dos votos (2) cada una de ellas.
- La Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz: Dos votos (2).
- La Junta de Andalucía: Seis votos (6).

Asistirán, asimismo, con voz y sin voto el Director General y el Secretario General.

Al integrarse o separarse un miembro de la Institución Ferial, la Asamblea General determinará, en el primer caso, los representantes que debe nombrar y los votos que le corresponden, con modificación, en su caso, de los hasta ese momento ostentados por alguno o algunos de los miembros de la Asamblea, y en el segundo a qué miembro o miembros se le asigna el voto o los votos del que se separa.

#### Artículo 11. Duración del mandato de los vocales.

La duración del mandato de los vocales de la Asamblea será de cuatro años.

Estos, como representantes de las Corporaciones o Instituciones respectivas, al cesar en las mismas perderán automáticamente tal condición de vocales miembros de la Asamblea, nombrándose por la Corporación o Institución correspondiente la persona que les sustituya, que lo será tan sólo para el tiempo que faltara para cumplir el mandato de cuatro años.

Igual procedimiento regirá en el caso de que el nombramiento sea revocado por la Corporación o Institución que, en su día, lo produjo.

Artículo 12. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General.

La Asamblea General tendrá un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario General.

La Presidencia de IFECA será siempre ostentada por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, la Vicepresidencia 1ª por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, y la Vicepresidencia 2ª corresponderá al Diputado-Delegado de la Excm. Diputación Provincial del Area a la que orgánicamente esté adscrita IFECA.

El Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, en caso de vacante, y por delegación expresa, en un Consejero en caso de ausencia o enfermedad.

Respecto a las funciones y nombramiento del Secretario General se estará a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de los presentes Estatutos.

Artículo 13. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al semestre y extraordinariamente cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite una tercera parte de los miembros o el Comité Ejecutivo.

Artículo 14. Convocatorias.

Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General se efectuarán por el Secretario, con, al menos, ocho días de antelación respecto de las fechas previstas, mediante escrito dirigido a cada uno de los componentes, en el que se hará constar el orden del día, y el lugar, fecha y hora de la convocatoria. En caso de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá convocar a la Asamblea General con cuarenta y ocho horas de antelación, por cualquier medio de comunicación, siempre que constituya prueba fehaciente de la convocatoria.

Artículo 15. Constitución de la Asamblea General y validez de los acuerdos.

Se considerará formalmente constituida la Asamblea General y serán válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria cuando asistan, al menos, la mayoría de sus miembros, presentes o representados, entre ellos el Presidente o quien legalmente le sustituya, y el Secretario General y, en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde de la señalada para la primera, cuando asistan, al menos, un tercio de sus miembros, entre ellos el Presidente o quien legalmente le sustituya, y el Secretario General.

Los Consejeros deberán asistir a las sesiones y, solo en caso de imposibilidad, podrán delegar su representación en otro miembro de la Asamblea General. Cada miembro sólo podrá representar a otros dos. Esta representación habrá de recogerse en escrito al efecto que será leído al comienzo de la sesión y se acompañará al Acta de la misma.

Asimismo, podrán participar en las sesiones de la Asamblea General quienes hayan sido invitados expresamente por el Presidente, a los solos efectos de informar o asesorar a los miembros de pleno derecho sobre cuestiones específicas de su competencia.

Artículo 16. Requisitos para la adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los asuntos a que se refiere el artículo 9, letras a), c), j), n), ñ), q), u), v), w) y x), en los que será preciso para su validez obtener, al menos, las dos terceras partes del número de los votos presentes y, en todo caso, la mayoría absoluta legal.

El Presidente dirimirá los empates con su voto de calidad.

No serán delegables las atribuciones referidas en el párrafo primero de este artículo que requieren para su adopción el quórum establecido en el mismo.

Artículo 17. Acta de las reuniones.

De toda reunión celebrada por la Asamblea General deberá levantarse acta por el Secretario General o por quien haya actuado en su defecto como Secretario.

El Acta se aprobará por la propia Asamblea y deberá ser transcrita al libro de actas de la Institución firmada por el Presidente y el Secretario.

Sección 2.ª El Comité Ejecutivo

Artículo 18. Competencias.

El Comité Ejecutivo constituye el órgano colegiado que asume el gobierno y dirección permanente de la Institución Ferial de la provincia de Cádiz.

En particular, serán competencias del Comité:

- a) Organizar y mantener los servicios.
- b) Someter, para su aprobación por la Asamblea General, los Reglamentos de régimen interior, de personal y de servicios y ejecutarlos conforme a lo dispuesto por la misma.
- c) Determinar el régimen de gestión de los servicios.
- d) Preparar y presentar a la Asamblea General los Presupuestos Generales y rendir cuentas anuales correspondientes a su liquidación.
- e) Autorizar, disponer o comprometer gastos de capital de cuantía superior al 10% del Presupuesto anual.
- f) Aprobar toda clase de convenios y contratos, tanto con personas físicas como jurídicas, siempre que su cuantía no sea superior a quince millones (15.000.000) de pesetas.
- g) Elevar a la superior consideración de la Asamblea General cuantas cuestiones estime convenientes para definir la actividad procedente para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.
- h) Ejecutar los Programas, Proyectos y Presupuestos de la Institución, a cuyo objeto podrá promover y organizar las actividades que se mencionan en el artículo 3 de los Estatutos.
- i) Concertar operaciones de tesorería, por plazo máximo 18 meses.
- j) Autorizar operaciones de crédito de cuantía inferior al 25% de los presupuestos anuales.
- k) Autorizar la adquisición de bienes dentro de los límites presupuestarios.
- l) Contratar obras, bienes y servicios, cuando su cuantía no exceda del 25% de los presupuestos anuales, aprobando los Pliegos de Condiciones y las adjudicaciones definitivas.
- m) Organizar, dirigir y controlar las ferias, congresos y certámenes, determinando los lugares y fechas donde deban celebrarse.
- n) Otorgar concesiones sobre locales e instalaciones de servicios que se establezcan en el recinto ferial, determinando sus condiciones económicas y técnicas.
- ñ) Autorizar la cesión o arrendamiento de locales e instalaciones de servicios para la celebración de congresos, conferencias, exposiciones, etc., estableciendo las condiciones económicas y técnicas de las mismas.
- o) Realizar las gestiones y suscribir los contratos necesarios para poner a disposición de los usuarios de stands y locales, así como de expositores, congresistas y público asistente en general, cuantos servicios puedan facilitarles o coad-

yuvar al desarrollo de sus actividades o ser útiles o necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

p) Nombrar el Comité Organizador para cualesquier ferias o certámenes que organice la Institución, determinando el ámbito de sus atribuciones y facultades, y aprobar la memoria y cuenta de Explotación de cada feria celebrada en el recinto de IFECA para su remisión a la Consejería de la Junta de Andalucía con competencia en la materia.

q) Aprobar los precios por la utilización de espacios y servicios en todas las manifestaciones y certámenes, así como establecer medidas generales de seguridad y la cobertura de riesgos en los mismos, cuando fuesen necesarios en cada caso.

r) Aprobar la contratación de seguros para la cobertura de los riesgos de toda índole en que pueda incurrir IFECA.

s) Aprobar el inventario de bienes de la Institución.

t) Aprobar la participación de IFECA en cuantas manifestaciones sean oportunas.

u) Proponer a la Asamblea General los nombramientos y ceses del Director General y del Secretario General.

v) Proponer a la Asamblea General la plantilla de personal y su modificación, fijando las retribuciones, dentro de los límites presupuestarios.

w) Aprobar la selección, nombramiento y el despido del personal.

x) Delegar todas o algunas de las anteriores facultades en el Presidente, un Consejero o en el Director General.

y) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Institución.

z) Cuantas competencias le sean delegadas por la Asamblea General de forma expresa.

#### Artículo 19. Composición.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por dos Consejeros representantes de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y por uno de cada una de las Entidades restantes, de conformidad con el artículo 10, nombrados todos por cada una de ellas, los cuales habrán de ostentar la condición de miembro de la Asamblea General. Los Consejeros-representantes del Comité Ejecutivo tendrán el mismo número de votos que corresponden a la Entidad o Institución que representan en la Asamblea General.

Los Consejeros deberán asistir a las sesiones del Comité y, sólo en el caso de imposibilidad, podrán delegar su representación en otro miembro del Comité.

Cada miembro sólo podrá representar a otros dos. Esta representación habrá de recogerse en escrito al efecto que será leído al comienzo de la sesión y se acompañará al acta de la misma.

El Presidente y el Secretario General, que serán los mismos de la Asamblea General, formarán también parte del Comité Ejecutivo.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, el Comité será presidido por uno de los Consejeros por delegación del Presidente.

El orden de los Vicepresidentes será el mismo que el de la Asamblea General.

#### Artículo 20. Sesiones.

El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al trimestre por resolución de su Presidente y, extraordinariamente, cuantas veces éste lo acuerde o se lo soliciten dos de sus miembros. Las convocatorias de las reuniones se harán por el Secretario por lo menos con cuatro días de antelación a la fecha de celebración, mediante escrito dirigido a cada uno de sus componentes, en el que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la convocatoria. En caso de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá convocar con cuarenta y ocho horas de antelación por cualquier medio de comunicación, siempre que constituya prueba fehaciente de la convocatoria.

El Director General y el Secretario General asistirán a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Podrán, asimismo, participar en las sesiones del Comité Ejecutivo quienes hayan sido invitados expresamente para ello por el Presidente, a los solos efectos de informar o asesorar a sus miembros sobre cuestiones específicas de su competencia.

Artículo 21. Constitución del Comité y validez de los acuerdos.

Se considerará válidamente constituido el Comité Ejecutivo y serán válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria cuando asistan, al menos, la mayoría absoluta legal de sus Consejeros-representantes, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, cuando asistan, al menos, tres de sus componentes. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

#### Artículo 22. Requisitos para la adopción de acuerdos.

Los debates del Comité Ejecutivo serán dirigidos por el Presidente o sustituto, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de entre los asistentes, salvo en los casos en que sea preciso un quórum especial establecido por una norma jurídica o por acuerdo de la Asamblea General al delegarle alguna atribución, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 23. Acta de las reuniones. De toda sesión celebrada por el Comité Ejecutivo deberá levantarse acta por el Secretario General o por quien hubiese actuado, en su defecto, como Secretario.

El acta se aprobará por el propio Comité y deberá ser transcrita al libro de actas de la Institución Ferial de la provincia de Cádiz firmada por el Presidente y el Secretario.

#### Artículo 24. Autorización de actividades a otras entidades.

El Comité Ejecutivo podrá autorizar a otras entidades o empresas la organización de actividades que tengan por objeto alguno de los establecidos en el artículo 3 de los Estatutos y no estén patrocinados directamente por IFECA. En este caso el Director General formalizará, mediante contrato redactado al efecto, las condiciones económicas, administrativas y técnicas de la autorización dentro de los términos aprobados por el Comité Ejecutivo y con sujeción a las prescripciones legales sobre la materia.

### Sección 3.ª El Presidente

#### Artículo 25. Funciones del Presidente.

El Presidente -que lo será de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo- convocará, presidirá y levantará las sesiones dirigiendo sus debates, concediendo y retirando la palabra y, cuando procediese, sometiendo a votación las propuestas y acuerdos.

#### Artículo 26. Competencias.

Serán competencias del Presidente, entre otras, las siguientes:

a) Representar a la Institución y al Comité Ejecutivo, y comparecer ante toda clase de funcionarios, notarios, autoridades, jueces y tribunales civiles y penales, sociales, militares, económico-administrativos y contencioso-administrativos, con facultad de ejercer cuantos derechos, acciones y excepciones correspondan a la Institución; formular recursos de reposición, alzada, apelación, ordinarios y extraordinarios ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, incluso los de revisión y casación ante el Tribunal Supremo; formular escritos, comparecencias, absolver posiciones, realizar desistimientos y allanamientos, efectuar pagos, depósitos, consig-

naciones y retirarlos; celebrar actos de conciliación, dar y aceptar citaciones, emplazamientos y requerimientos y, en suma, cuantas facultades correspondan para llevar la representación de la Institución sin limitación alguna. Nombrar, asimismo, a abogados y procuradores, con poderes generales y especiales para pleitos, querellas, causas, y procedimientos de toda índole, ya sean judiciales o administrativos.

b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

c) La ordenación de pagos.

d) Autorizar, disponer o comprometer los gastos corrientes; los de capital de cuantía inferior al 10% del presupuesto del ejercicio; reconocer o liquidar obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos y ordenar los pagos.

e) Rendir y presentar cuentas, balances, inventarios y memorias de la Institución.

f) Rescindir por causa justificada y en aras de los intereses de IFECA, dando posteriormente cuenta a la Asamblea General, cuantos convenios y contratos haya celebrado esta Institución.

g) El cuidado y vigilancia del patrimonio de la Institución.

h) Otorgar escrituras de formalización de adjudicaciones, préstamos o créditos, previos los acuerdos de la Asamblea General o, en su caso, del Comité Ejecutivo, cuando ello fuere necesario.

i) Librar, aceptar, negociar, protestar y renovar documentos mercantiles, de crédito, en especial letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y pólizas de crédito.

j) Abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro en los bancos oficiales incluido el de España, banca privada y Cajas de Ahorros y demás entidades financieras, disponiendo de sus fondos en la forma establecida.

k) Presidir cuantas Comisiones o Juntas se creen dentro de la Institución Ferial de la provincia de Cádiz.

l) Proponer el nombramiento de los Comités organizadores, sus vocales, Vicepresidentes y Presidentes.

m) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del personal y la determinación de las retribuciones correspondientes.

n) Autorizar la contratación temporal del personal, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de aplicación, determinando sus retribuciones.

ñ) Asumir la responsabilidad técnica y efectiva de toda gestión, ejerciendo la jefatura e inspección de los servicios y del personal.

o) Resolver cuantas cuestiones urgentes se presenten, dando cuenta de las mismas al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

p) Ejercer las competencias que le sean delegadas por el Comité Ejecutivo o Asamblea General expresamente.

q) Delegar competencias en el Diputado-Delegado del Área de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz a la que orgánicamente esté adscrito IFECA y/o en el Director General de la Institución.

r) Proponer a la Asamblea el nombramiento del Secretario General.

#### Sección 4.ª Del Director General y Secretario General

Artículo 27. Nombramientos y desempeño del cargo de Director General.

IFECA tendrá un Director General que, bajo la autorización de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, asumirá la gestión y dirección inmediata de las actividades desarrolladas por la Institución.

Su nombramiento se hará por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

Será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, retribuido o no, en alguna de las Corporaciones, Entidades y Organismos que ostenten cualquier clase de representación en los Organismos rectores de IFECA, en empresas vinculadas o relacionadas con los fines de la Institución, o

de cualquiera de las manifestaciones feriales que se promuevan u organicen a su amparo.

Este cargo, de alta dirección y de confianza, será retribuido, y la duración del mismo será la que se establezca en su nombramiento, pudiendo ser cesado en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, oído el Comité Ejecutivo.

De dicho nombramiento se dará cuenta a la Dirección General de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Comercio.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante podrá ser sustituido, por motivos de urgencia, por la persona que designe el Presidente.

#### Artículo 28. Facultades del Director General.

El Director General tendrá las facultades que expresamente le sean atribuidas por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o por delegación del Presidente.

En particular le corresponde:

a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, cuando sea convocado al efecto.

b) Tramitar y gestionar los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, excepto en los supuestos en que ello resulte atribuido por la Ley, los presentes Estatutos o los propios acuerdos, a otra persona u órgano.

d) Formar parte de los Comités Organizadores de las diversas manifestaciones feriales, debiendo cumplir bajo su responsabilidad los acuerdos adoptados por ellos, con posibilidad de delegar en los Directores de los certámenes las facultades de su competencia.

e) Dirigir e inspeccionar los servicios de la Institución, y controlar y vigilar los servicios contratados por la misma.

f) Suscribir los contratos necesarios para la celebración de las Ferias, Certámenes, Exposiciones, Congresos y cualquier otro evento que pueda celebrarse y que sea objeto de IFECA.

g) Proponer la plantilla del personal de toda clase de la Institución así como el régimen de retribuciones.

h) Ostentar la jefatura inmediata de todo el personal y de los servicios administrativos de IFECA.

i) Confeccionar los anteproyectos de los Presupuestos Generales, cuentas, Balances y Memorias, así como actualizar anualmente -recogiendo las modificaciones pertinentes- el Inventario de Bienes de la Institución.

j) Ejercer las facultades y competencias que le deleguen los órganos de gobierno y administración.

k) En general, asumir las competencias y facultades que le son propias como gestor de la Institución.

#### Artículo 29. Funciones del Secretario General.

El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Asimismo redactará las actas correspondientes y las someterá a la aprobación de aquellos órganos, custodiando el libro de actas de la Institución y cualquier otra documentación que se le confíe.

Le corresponde igualmente expedir las certificaciones que sean solicitadas por los miembros de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo conforme a los antecedentes que obren a su cargo y trasladar a sus destinatarios las citaciones o llamamientos acordados por los Presidentes de los órganos colegiados y, en general, desempeñar las funciones que le sean encomendadas por éstos.

#### Artículo 30. Nombramiento y desempeño del cargo de Secretario General.

La Secretaría General será desempeñada por un funcionario con titulación superior y que ejerza sus funciones en alguna de las Corporaciones miembros de la Institución.

El Secretario General será nombrado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente, por mayoría simple.

El Secretario General no percibirá retribución alguna por su trabajo. Sin embargo, el Comité Ejecutivo, a propuesta de su Presidente, podrá acordar la asignación de dietas o una gratificación determinada por asistencia, por razón de sus funciones, a las reuniones de los órganos de la Institución.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente, por razones de urgencia, podrá nombrar sustituto siempre que éste sea funcionario con titulación superior y ejerza funciones en algunas de las Corporaciones miembros de la Institución. En su defecto, el nombramiento podrá recaer sobre el miembro más joven de la Asamblea General.

#### Sección 5.ª Comités organizadores de manifestaciones feriales

##### Artículo 31. Finalidad.

Para cada celebración de las diversas manifestaciones feriales que organice IFECA, el Comité Ejecutivo constituirá, bajo su dependencia directa, un Comité Organizador, responsable de su promoción y ejecución.

Estos Comités tendrán como misión la realización directa de las manifestaciones feriales para las que hubieran sido creados, ajustándose su actuación a lo establecido en los presentes Estatutos, a lo que la Asamblea General o el Comité Ejecutivo acuerde, así como a la legislación específica sobre la materia.

##### Artículo 32. Composición.

Los Comités Organizadores tendrán la composición que apruebe en cada caso el Comité Ejecutivo, pudiendo integrar en ellos a personas que, por sus conocimientos o interés directo, puedan contribuir a obtener resultados beneficiosos. Serán vocales natos de los mismos el Director General de IFECA, quien ostentará la Presidencia de cada Comité por delegación del Presidente del Comité Ejecutivo, así como representantes de las organizaciones sectoriales más representativas del objeto de la muestra designados por las mismas organizaciones. La Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en materia de comercio podrá nombrar un representante para que asista a las reuniones del Comité Organizador.

Asimismo, podrán integrar el Comité Organizador, en cada caso, un representante del Ayuntamiento dentro de cuyo término municipal se produzca la manifestación ferial y un representante de la Mancomunidad de la cual sea miembro integrante el citado Ayuntamiento.

##### Artículo 33. Actuación.

Los Comités se reunirán cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, por propia iniciativa o a instancia de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria por cualquier medio fehaciente.

Quedarán constituidos por el período que comprenda la preparación y desarrollo del certamen, disolviéndose a la finalización del mismo, una vez presentada su memoria y aprobada la correspondiente liquidación.

Corresponderá al Presidente de cada Comité Organizador velar por la ejecución de los acuerdos tanto de los Organos de IFECA, como de las normas legales de aplicación, así como realizar cuantas gestiones administrativas y económicas sean precisas para su desarrollo.

##### Artículo 34. Facultades.

Las facultades de cada Comité Organizador, dentro de los límites establecidos por el Comité Ejecutivo, serán las siguientes:

a) Proponer, en su caso, los objetivos y política general de la Feria o del Congreso.

b) Proponer las fechas de su celebración de acuerdo con el calendario oficial de IFECA.

c) Programar sus actividades y llevar a cabo las actuaciones pertinentes en orden a su resolución.

d) Presentar una Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una valoración razonada de todo ello, dentro de un plazo máximo de un mes después de la clausura de la Feria o Congreso.

### CAPITULO III

#### AUTORIZACION DE FERIAS

Artículo 35. Solicitud de autorización y forma de celebración de las ferias.

IFECA deberá solicitar del titular de la Consejería competente en materia de comercio la autorización previa para la celebración de las ferias o certámenes.

Las ferias o certámenes habrán de celebrarse de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización otorgada y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 3/1992, de 22 de octubre, fundamentalmente en sus artículos 10 y 11, así como en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, quedando prohibido realizar en el recinto ferial durante la celebración de las ferias, actividades contrarias a los objetivos marcados por la Institución Ferial de la provincia de Cádiz.

Artículo 36. Obligaciones de las entidades organizadoras de manifestaciones feriales.

Las entidades organizadoras de manifestaciones feriales vendrán obligadas a:

a) Admitir como expositores a las entidades privadas que ejerzan legalmente su actividad y cumplan los requisitos exigidos por la legislación aplicable en cada caso, y a aquellos entes públicos que lo soliciten y siempre con adecuación a la calificación de la feria.

b) Remitir a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería competente las memorias y las cuentas de explotación de las distintas ferias organizadas y demás documentación contable. El plazo de remisión de las cuentas de explotación así como de la memoria preceptiva será de tres meses a contar desde la clausura de la feria.

La memoria deberá hacer mención, al menos, a los extremos recogidos en el artículo 23.2 del Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

c) Disponer de un libro oficial de incidencias y reclamaciones donde se hagan constar las posibles quejas de los expositores y visitantes que deberá estar a disposición pública en el recinto ferial, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y sus usuarios en Andalucía.

### CAPITULO IV

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 37. Infracciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril, constituirán infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones contenidas en la Ley 3/1992, de 22 de octubre, así como en dicho Reglamento.

##### Artículo 38. Clasificación de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

2. Las sanciones por la comisión de tales infracciones serán las establecidas en dicha Ley.

3. Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación.

Artículo 39. Procedimiento.

El procedimiento para la imposición de las sanciones se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones específicas y complementarias.

## CAPITULO V

### REGIMEN ECONOMICO

Artículo 40. Recursos Económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, IFECA contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones de los miembros que integran IFECA, en la cuantía y condiciones que acuerde la Junta General.
- b) Las subvenciones y donaciones que puedan percibir de la Administración Central, Autonómica y Local, y de cualesquier otros organismos, entidades o personas públicas o privadas.
- c) Los ingresos que por su actividad pueda obtener la Institución Ferial de Cádiz.

Artículo 41. Presupuesto.

El presupuesto, que será único y anual, será aprobado por la Asamblea General. La liquidación la formulará el Presidente, para su presentación a la Asamblea General, antes del día 1 de marzo de cada ejercicio.

La Institución Ferial de la provincia de Cádiz estará sometida al régimen de contabilidad pública, con obligación de rendir anualmente la Cuenta General en forma reglamentaria.

Todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones, a gastos, ingresos o pagos deberán ser sometidos a intervención previa, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 42. Adscripción del Patrimonio de IFECA.

La Institución Ferial de la provincia de Cádiz, en base a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 3/1992, dedicará al cumplimiento y mejora de sus fines propios el conjunto de bienes y derechos que integran su patrimonio, procedentes de los recursos económicos especificados en el artículo 40 de los presentes Estatutos.

Artículo 43. Financiación y operaciones de crédito.

Para el desarrollo de sus actividades ordinarias o para impulsar sus programas de instalación, expansión y mejoras, el Comité Ejecutivo puede acudir al crédito oficial, a la financiación de entidades públicas o a los préstamos o líneas de crédito que pueda obtener en Bancos, Cajas de Ahorros y, en general, del sector privado.

De estas operaciones, salvo que se acuerden otros extremos particulares, será responsable la «Institución Ferial de la provincia de Cádiz» siempre que resulten concluidas a su nombre.

Artículo 44. Contabilidad de ingresos y salidas patrimoniales.

Los ingresos y salidas patrimoniales y la aplicación de bienes y derechos contemplados en los artículos anteriores tendrán reflejo contable en los Presupuestos Generales de la Institución Ferial de la provincia de Cádiz, así como en las rendiciones anuales de cuentas correspondientes a su liquidación, todo ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de estos Estatutos.

## CAPITULO VI

### NOMBRAMIENTO Y DISTINCIONES HONORIFICAS

Artículo 45. Nombramiento y distinciones honoríficas.

La Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá nombrar miembro honorífico de la Institución Ferial de la provincia de Cádiz a personas, entidades o Corporaciones que, por sus relevantes servicios o méritos, hayan contribuido al desarrollo de los fines de la Institución.

Podrán otorgarse distinciones honoríficas, con la denominación y temporalidad que acuerde la Asamblea General.

## CAPITULO VII

### MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION Y EXTINCION DE LA INSTITUCION

#### Sección 1.ª Modificación de los Estatutos

Artículo 46. Modificación de los Estatutos.

La Asamblea General podrá proponer la modificación del contenido de los Estatutos mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes del número de votos de los asistentes, y, en todo caso, siempre que supongan la mayoría absoluta legal.

Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la aprobación de la citada modificación de acuerdo con lo determinado en el artículo 6.2 de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía y en el artículo 2 de su Reglamento.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, las modificaciones efectuadas en los Estatutos deberán inscribirse en el Libro General de Instituciones Ferials así como la fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno.

#### Sección 2.ª Disolución de la Institución

Artículo 47. Causas.

IFECA podrá disolverse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.
- c) Por transformación en otra Entidad.

Artículo 48. Propuesta.

La disolución de la Institución será propuesta razonadamente por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General.

Una vez la Asamblea General adopte el acuerdo de disolución, éste se comunicará seguidamente a las entidades que aprobaron su constitución, entrando desde ese momento en período de liquidación.

Artículo 49. De la Comisión Gestora.

La Asamblea General nombrará una Comisión Gestora compuesta por el mismo número de personas que forman el Comité Ejecutivo, la cual procederá a la liquidación y rendición de cuentas en un plazo máximo de seis meses, contados desde el día en que se adopte el acuerdo de disolución por la Asamblea General, proponiendo el destino que debe darse a los bienes.

Artículo 50. De los bienes existentes.

De existir bienes inmuebles propiedad de los Entes miembros pasarán a disposición de éstos a la finalización del plazo de seis meses antes aludido, o antes si fuera posible.

De existir bienes muebles o inmuebles ajenos a los Entes miembros y propiedad de IFECA, se procederá a su venta dentro del período que racionalmente disponga la Comisión

Gestora, que no podrá exceder de un año desde la disolución de la Institución Ferial de la provincia de Cádiz, dándose prioridad, para su adquisición, a los Entes miembros, en igualdad de condiciones con otros posibles adquirentes.

Artículo 51. De la responsabilidad de IFECA.

IFECA será responsable de sus deudas y obligaciones hasta donde alcance su propio patrimonio, no adquiriendo responsabilidad en ningún caso, principal ni subsidiariamente, los entes integrantes de la misma.

Disposición Adicional Unica. Transformación de IFECA en otra entidad jurídica.

Si las disposiciones legales de aplicación lo exigieran, podrá transformarse IFECA en otra entidad jurídica que asuma los mismos fines para los que está creada. La decisión se deberá adoptar por la Asamblea General, con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta legal, debiendo someterse el acuerdo a la aprobación de los órganos superiores de los Entes que constituyan la Institución Ferial de la provincia de Cádiz, sin que hasta ese momento surta efecto tal acuerdo, para seguidamente presentar la nueva Entidad y sus Estatutos ante la Consejería competente en materia de comercio de la Junta de Andalucía, a fin de obtener el reconocimiento pertinente.

Disposición Final Primera. Normativa aplicable.

La Institución Ferial de la provincia de Cádiz se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, y su Reglamento aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril, y demás normativa que le sea de aplicación.

Disposición Final Segunda. Efectos.

Los presentes Estatutos surtirán efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 402/2000, de 5 de octubre, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Villafranco del Guadalquivir por el de Isla Mayor, de la provincia de Sevilla.*

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece el procedimiento para el cambio de denominación de los municipios que facilite la adopción de la fórmula más idónea, en cada caso, según las pruebas documentales y antecedentes históricos que hayan de sustentarla.

El Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir (Sevilla) tramitó expediente con este fin, proponiendo la aprobación del nuevo nombre de Isla Mayor. La propuesta de la nueva denominación tiene su base en el sentir generalizado de la población de este municipio que, desde su asentamiento, siempre se le ha conocido como Isla Mayor. Está situado en el terreno que, en tiempos remotos, ocupaba el antiguo Lago Ligustinus, el cual, a través de un antiguo proceso de colmatación, fue perdiendo profundidad, haciendo emerger islotes fangosos entre una intrincada red de canales; el Guadalquivir fue formando con sus arrastres y los efectos de las mareas una isla en su desembocadura, siendo, a partir de entonces, como se va formando la marisma del Guadalquivir y dentro de ella la Isla Mayor, que fue concedida por Alfonso X al Consejo de Sevilla en el año 1253 y en 1272 a los moradores de la Guardia.

Por otra parte, tanto los lugareños como los habitantes de los municipios vecinos continuaban llamando y recono-

ciendo a la localidad como Isla Mayor. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir acordó establecer, mediante Bando dictado por el Sr. Alcalde con fecha 17 de abril de 1998, un cambio de nombre, restableciendo el original, que es el que ha sido elegido por la mayoría de los vecinos a través de una encuesta popular efectuada por la Corporación. Como consecuencia de los resultados obtenidos en la misma, el Ayuntamiento optó por iniciar los trámites para proceder al cambio de nombre del municipio por el de Isla Mayor.

Habiéndose adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1999, para aprobar el cambio de denominación del municipio y ultimado el cumplimiento de todos los requisitos legales para proceder al mismo a los efectos de su inscripción registral, habiéndose solicitado informe de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, sin que se haya emitido el mismo dentro del plazo reglamentario y constando los informes favorables de la Diputación Provincial de Sevilla y del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas, a los efectos previstos en los artículos 30.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y 8.2 de la Orden de 3 de junio de 1986, que desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el Registro de Entidades Locales, queda suficientemente fundamentado el cambio pretendido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de día 5 de octubre de 2000,

### DISPONGO

Primero. Se aprueba el cambio de denominación del municipio de Villafranco del Guadalquivir, perteneciente a la provincia de Sevilla, que en adelante pasará a denominarse Isla Mayor.

Segundo. El cambio de denominación sólo tendrá carácter oficial una vez que se practique la correspondiente inscripción en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas y sea publicado en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de plantear cuantos otros recursos se consideren oportunos.

Sevilla, 5 de octubre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 2000, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se conceden subvenciones al amparo de la Orden que se cita.*

Los Ilmos. Sres. Alcaldes-Presidentes de las Entidades Locales que se citan en el Anexo han solicitado, de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, ayuda económica en concepto de subvención para atender

a gastos corrientes originados en el marco de sus competencias, según la memoria que adjuntan.

Considerando que las actividades cuya subvención se pretende favorecen manifiestamente el interés local público, y es una actuación que se encuadra dentro de los servicios públicos que, por Ley, la Administración debe dispensar, posibilitando la normal prestación de aquéllos con unas garantías de calidad y eficacia satisfactorias, y que se adapta a los presupuestos del art. 3 de la Orden de 22 de diciembre de 1998 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias.

Considerando que en el apartado 2 del art. 8 de la Orden anteriormente mencionada se establece que para el supuesto de subvenciones inferiores a tres millones de pesetas, los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación del Consejero, resolverán motivadamente acerca de la concesión de la subvención,

**RESUELVO**

Primero. Conceder a las Entidades Locales relacionadas en el Anexo las subvenciones por los importes y para las finalidades indicadas.

Segundo. Los gastos corrientes expresados en el apartado anterior se refieren a deudas pendientes del ejercicio actual y de anteriores.

Tercero. Las subvenciones concedidas se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior, salvo que los límites establecidos en las Leyes de presupuestos permitan un solo pago.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga en la forma y plazos que a continuación se indican.

A) En el plazo de un mes desde su percepción, se justificará el primer pago correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, o, en su caso, el reconocimiento del derecho, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.
- Certificación acreditativa de los gastos realizados con cargo al primer pago, con expresión detallada de los asientos contables correspondientes y de la fecha de pago de los mismos.

B) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, mediante la aportación de las certificaciones y documentos acreditativos, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

Cuando en la justificación del primer pago, correspondiente al 75%, la Entidad beneficiaria hubiera acreditado la realización de gastos por el importe total de la subvención, el segundo pago correspondiente al 25% restante tendrá carácter firme, por lo que no será necesario remita nuevamente detalle de los gastos realizados.

Quinto. La Entidad Local beneficiaria de la subvención se obliga a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Gobernación y Justicia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la Orden de 22 de diciembre de 1998.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 19 de septiembre de 2000.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

**A N E X O**

**SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE MALAGA AL AMPARO DE LA ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1998, PARA FINANCIACION DE GASTOS CORRIENTES**

ENTIDAD	IMPORTE	PROYECTO
AYUNTAMIENTO ALFARINATE	1.000.000 Ptas 6.010,22 Euros	SUBSIDIO DE ENERGIA ELECTRICA, ALUMBRADO PUBLICO
AYUNTAMIENTO ATAJATE	1.000.000 Ptas 6.010,12 Euros	ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALUMBRADO PUBLICO
AYUNTAMIENTO BENAMOCARRA	2.000.000 Ptas 12.020,24 Euros	SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DE AGUAS Y OTROS
AYUNTAMIENTO CAMPILLOS	3.000.000 Ptas 18.030,36 Euros	GASTOS DE FLUIDO ELECTRICOO, ABASTECIMIENTO DE AGUA Y OTROS
AYUNTAMIENTO CARRATRACA	1.000.000 Ptas 6.010,12 Euros	ABONO DE DEUDA CON LA COMPAÑIA SEVILANA DE ELECTRICIDAD Y DE FACTURA TELEFONICA
AYUNTAMIENTO COMARES	2.000.000 Ptas 12.020,24 Euros	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
AYUNTAMIENTO PARAUTA	2.000.000 Ptas 12.020,24 Euros	ABASTECIMIENTO DE AGUA, MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA
CONSORCIO PARQUE MAQUINARIA ZONA NORORIENTAL DE MALAGA	3.000.000 Ptas 18.030,36 Euros	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE

*RESOLUCION de 3 de octubre de 2000, por la que se concede una subvención a la Asociación Andaluza de Tauromaquia Pedro Romero para financiar el proyecto de competiciones locales y comarcales de fin de curso en las Escuelas Taurinas de Camas, Ecija, Tarifa, Algeciras, Alcalá de Guadaira, Córdoba y Jerez de la Frontera.*

Mediante Orden de esta Consejería de fecha 8 de marzo de 2000, se aprobaron las normas por las que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia taurina.

Una vez evaluada la solicitud formulada por la Asociación Andaluza de Tauromaquia «Pedro Romero», y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Resolución se procede a conceder subvención a la citada Asociación para la organización y ejecución del proyecto de competiciones locales y comarcales para las Escuelas Taurinas de Camas, Ecija, Tarifa, Algeciras, Alcalá de Guadaira, Córdoba y Jerez de la

Frontera, todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la citada Orden de 8 de marzo de 2000.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que me confieren el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 104 de la Ley General de Hacienda Pública, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, y en la Orden de 8 de marzo de 2000,

#### D I S P O N G O

Primero. Se concede a la Asociación Andaluza de Tauromaquia «Pedro Romero» una subvención por importe de seis millones seiscientos ochenta y seis mil (6.686.000) pesetas (40.183,67 euros) para la organización y ejecución del proyecto de competiciones locales y comarcales de fin de curso en las Escuelas Taurinas de Camas, Ecija, Tarifa, Algeciras, Alcalá de Guadaíra, Córdoba y Jerez de la Frontera.

Segundo. La cuantía de la subvención se aplicará al crédito existente en el programa 21D, partida 485 «Fomento de las Escuelas Taurinas».

Tercero. La subvención concedida deberá ser aplicada a la realización del proyecto y actuación para los que ha sido otorgada. El plazo para la ejecución de la actividad será hasta el 31 de diciembre de 2000.

Cuarto. El importe de la subvención será abonado en dos pagos. El primero por cuantía del 75% del total asignado, y tras la justificación del mismo, en un plazo de 3 meses, se procederá a efectuar un segundo pago por una cuantía del 25% restante, que será igualmente justificado en los mismos términos que el primero.

Quinto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas en la forma establecida por el art. 9 de la Orden de 8 de marzo de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Sexto. Las obligaciones del beneficiario de la subvención concedida por la presente Resolución así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas se regularán por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la citada Orden.

Séptimo. De la presente Resolución se dará conocimiento a la Entidad beneficiaria, y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 9 de octubre de 2000, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones, con cargo a la Orden que se cita.*

#### A N T E C E D E N T E S

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 30 de diciembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de su infraestructura en el ejercicio

2000, las Entidades que se relacionan en el Anexo presentan ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, las solicitudes de subvención por los importes y para las finalidades que, asimismo, se indican, acompañadas de la documentación exigida en el artículo 8 de la Orden.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El artículo 3.º de la Orden citada dispone que serán actuaciones subvencionables las tendentes a mejorar la infraestructura local -incluida la adquisición de los bienes inmuebles que sean precisos para ello-, así como el mobiliario y/o enseres de aquellas Entidades Públicas cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada prestación de los servicios que legalmente tienen atribuidos y, preferentemente, las relativas a equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal, y adquisición de bienes inventariables.

Segundo. El artículo 5 de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A.

Tercero. El artículo 10 de la Orden citada delega la competencias para resolver las subvenciones cuya cuantía no exceda de cuatro millones de pesetas -24.040,45 euros- en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evalúo el expediente, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

#### R E S U E L V O

Primero. Conceder a las Entidades que se relacionan en el Anexo las subvenciones por el importe y para las finalidades que, asimismo, se indican.

Segundo. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse durante el ejercicio presupuestario de 2000.

Tercero. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez se haya justificado el libramiento anterior, salvo que los límites establecidos en las Leyes anuales de presupuestos permitan un solo pago.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, como se indica a continuación:

A) En el plazo de seis meses desde su percepción, se justificará el primer pago correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados con cargo al 75% percibido, en base a las certificaciones de obras ejecutadas, o a los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o

de adquisición de bienes inventariables; todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

B) El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según su justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión.

En el plazo de seis meses desde su percepción, se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados con cargo al 25% restante, en base a las certificaciones de obras ejecutadas o a los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o de adquisición de bienes inventariables.

- Certificación final de las obras realizadas o, en el caso de adquisición de bienes inventariables, acreditación del inicio del trámite de inscripción en el inventario de la Entidad Local.

Quinto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Hacer constar, en toda publicidad que se haga del objeto subvencionado, que el mismo ha sido financiado por la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante esta Delegación del Gobierno o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Cádiz, 9 de octubre de 2000.- El Delegado, José Antonio Gómez Periñán.

## A N E X O

### SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CADIZ CON CARGO A LA ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1999 PARA MEJORA DE SU INFRAESTRUCTURA EN EL EJERCICIO 2000

Entidad: Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Importe: 1.425.000 ptas. (8.564,42 euros).

Finalidad: Reforma de la cubierta de la biblioteca municipal.

Entidad: Mancomunidad de municipios Campo de Gibraltar.

Importe: 3.000.000 de ptas. (18.030,36 euros).

Finalidad: Adquisición mobiliario y sistema de megafonía.

Entidad: Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas.

Importe: 3.989.998 ptas. (23.980,37 euros).

Finalidad: Alumbrado y acceso al C.P. El Almendral.

Entidad: Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

Importe: 2.500.000 ptas. (15.025,30 euros).

Finalidad: Iluminación ornamental calles Real y Alcalá.

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 9 de octubre de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo 482/1999, interpuesto por doña Carmen Cuenca Luna y otros ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de los de Málaga.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Málaga, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 482/1999 por doña Carmen Cuenca Luna contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, de fecha 10 de agosto de 2000, por la que se tramita por los trámites del Procedimiento Administrativo contra la Resolución de 10.8.1999 del Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por suplencia el Secretario General Técnico, por la que se inadmiten los recursos de alzada contra el acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en materia de vacaciones, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 482/1999 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de los de Málaga.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el BOJA y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en Autos ante el citado Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de octubre de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

*ORDEN de 25 de octubre de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Guadalquivir en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa «Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Guadalquivir», ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 31 de octubre de 2000, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en sus distintos centros de trabajo y municipios de la provincia de Sevilla a los que presta sus servicios de recogida de residuos sólidos urbanos la citada Mancomunidad.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos del Guadalquivir» presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad en las poblaciones donde presta sus servicios, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en los distintos centros de trabajo y municipios colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española. Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido nada de ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS**

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de la empresa «Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Guadalquivir», desde las 0,00 horas del día 31 de octubre de 2000, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores

de la mencionada empresa en sus distintos centros de trabajo y municipios de la provincia de Sevilla, a los que presta sus servicios de recogida de residuos sólidos urbanos la citada Mancomunidad, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales, a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de octubre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo  
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla.

**A N E X O****1. Servicio de recogida de RSU en contenedores:**

Centro de Servicios de Sanlúcar la Mayor: 2 unidades de servicio constituidas por 1 conductor y 2 peones (7 días a la semana).

2. Servicio de recogida industrial (cubas): Una unidad de Servicios constituida por un conductor (1 día a la semana).

3. Servicio de lavado y mantenimiento de vehículos: 2 operarios (7 días a la semana).

4. Servicio de inspección: 2 inspectores (7 días a la semana).

**5. Control báscula en planta de transferencia:**

Planta de Bollullos de la Mitación: 1 operario (7 días a la semana).

Planta de Espartinas: 1 operario (7 días a la semana).

**6. Limpieza viaria en Valencina de la Concepción:**

1 barredora con 1 conductor (1 día a la semana).  
Barrido manual: 1 operario (7 días a la semana).

**7. Limpieza viaria en Coria del Río:**

1 barredora con 1 conductor (1 día a la semana).  
Barrido manual: 3 operarios de lunes a viernes.  
1 operario sábados y domingos.

**8. Limpieza viaria en Almensilla:**

Barrido manual: 1 operario (2 días a la semana).

## 9. Limpieza viaria en la Puebla del Río:

Barrido manual: 2 operarios de lunes a viernes.  
1 operario sábados y domingos.

## 10. Limpieza viaria en Villafranco del Guadalquivir:

1 barredora con 1 conductor (1 día a la semana).  
Barrido manual: 1 operario (7 días a la semana).

## 11. Oficinas Centrales de Sanlúcar la Mayor:

De lunes a viernes: 3 operarios para Departamentos de Tasas, Servicios Generales y atención telefónica al público.

12. Servicio integral de limpieza en el parque del Alamillo: 1 camión dotado con 1 conductor y 1 operario (4 días a la semana).

En todo caso, quedará garantizado el servicio de recogida de los Centros de Salud, Ambulatorios, Plaza de Abastos y Mercadillos.

*RESOLUCION de 2 de septiembre de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la notificación de las subvenciones concedidas que se citan.*

La Orden de 6 de marzo de 1998, modificada por Orden de 8 de marzo de 1999, por la que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para Experiencias Mixtas de Formación y Empleo, incentivos para la creación y mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo, apoyo al empleo en proyectos de interés social y programas de Unidades y Agentes de Promoción de Empleo, reguladas en el Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificado por Decreto 119/2000, de 18 de abril.

En base al Programa de incentivos para las Unidades y Agentes Locales de Promoción de Empleo, se han concedido ayudas para el mantenimiento de Unidades y Agentes Locales de Promoción de Empleo que a continuación se relacionan con cargo al crédito consignado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 23A, aplicación económica 761.00:

Expediente: 45/UPE/00/MA.  
Entidad: Ayto. de Guaro.  
Importe: 11.666.666 ptas.

Málaga, 2 de septiembre de 2000.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

*RESOLUCION de 2 de octubre de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la notificación de las subvenciones concedidas que se relacionan reguladas en los Decretos que se citan.*

La Orden de 6 de marzo de 1998, modificada por Orden de 8 de marzo de 1999, por la que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para Experiencias Mixtas de Formación y Empleo, incentivos para la creación y mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo, apoyo al empleo en proyectos de interés social y programas de Unidades y Agentes de Promoción de Empleo, reguladas en el Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificado por Decreto 119/2000, de 18 de abril. En base al Programa de incentivos para las Unidades y Agentes Locales de Promoción de Empleo, se han concedido ayudas para la creación y el mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo, se

han concedido ayudas a las entidades que a continuación se relacionan con cargo al crédito consignado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 23 A, aplicación económica 471.00:

Expediente: 37/CEE/99/MA.  
Entidad: Multiser del Mediterráneo, S.L.  
Importe: 883.442 ptas.

Expediente: 38/CEE/99/MA.  
Entidad: Asociación Empleados de Iberia. Padres de Minusválidos.  
Importe: 116.810 ptas.

Expediente: 39/CEE/99/MA.  
Entidad: CEEPILSA.  
Importe: 2.437.743 ptas.

Expediente: 40/CEE/99/MA.  
Entidad: Multoser del Mediterráneo, S.L.  
Importe: 141.370 ptas.

Expediente: 41/CEE/99/MA.  
Entidad: CEEPILSA.  
Importe: 1.380.304 ptas.

Expediente: 4/CEE/00/MA.  
Entidad: Asociación Empleados de Iberia. Padres de Minusválidos.  
Importe: 10.617.797 ptas.

Expediente: 7/CEE/00/MA.  
Entidad: AMIVEL.  
Importe: 3.958.080 ptas.

Expediente: 10/CEE/00/MA.  
Entidad: Asociación Inválidos de Málaga.  
Importe: 8.825.312 ptas.

Málaga, 2 de octubre de 2000.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 2000, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 67C y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Asociacionismo.

Núm. expediente: AS.004.AN/00.  
Beneficiario: FAECA.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 15.000.000 de ptas.

Núm. expediente: AS.005.AN/00.  
Beneficiario: EMCOFEANTRAN.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 6.000.000 de ptas.

Programa: Escuela de Empresa.

Núm. expediente: EE.002.AN/00.  
Beneficiario: Fundación And. Escuelas de Empresa.

Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 38.000.000 de ptas.

Sevilla, 4 de octubre de 2000.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.*

En base a la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable para la inserción laboral de jóvenes y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, en materia de fomento de empleo de la Junta de Andalucía, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio, se han concedido las ayudas que a continuación se relacionan con cargo al crédito consignado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 23A, aplicación 771.00:

Expediente: 1515/T/98/MA.  
Entidad: Cocodriles Park Aljaima, S.L.  
Importe: 1.400.000.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 4 de octubre de 2000.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 24/2000, interpuesto por Construcciones Azagra, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 1154/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 17 de junio de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 24/2000, promovido por Construcciones Azagra, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad recurrente contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 6 de octubre de 1999 por ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 156/2000, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 361/99.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de junio de 2000, por el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 156/2000, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por Centros Comerciales Continente, S.A., contra la Resolución expresada en el encabezamiento de la presente Resolución, que se declara ajustada al ordenamiento jurídico. Todo ello sin expresa condena en costas.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 163/1999, interpuesto por Técnicas de Aislamiento Industrial, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 949/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 7 de junio de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 163/1999, promovido por Técnicas de Aislamiento Industrial, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Técnicas de Aislamiento Industrial, S.A., contra las resoluciones indicadas en el antecedente de hecho primero de esta Resolución, por ser conformes a Derecho. Todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 135/2000, interpuesto por Angel Camacho, SA, en relación con el recurso ordinario 1155/99.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de junio de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 135/2000, promovido por Angel Camacho, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Angel Camacho, S.A., contra las Resoluciones indicadas en el Antecedente de Hecho Primero de esta Resolución, debiendo anular las mismas por

no ser conformes a Derecho. Todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 93/2000, interpuesto por Dislecyte, SL, en relación con el recurso ordinario núm 1224/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 20 de mayo de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 93/2000, promovido por Dislecyte, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad recurrente contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 17 de diciembre de 1998, por ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 63/2000, interpuesto por Construcciones Herro, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 1167/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 10 de junio de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 63/2000, promovido por Construcciones Herro, S.L. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Construcciones Herro, S.L., contra las resoluciones indicadas en el antecedente de hecho primero de esta Resolución, por ser conformes a Derecho. Todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 762/1999, interpuesto por Construcciones Digamon, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 353/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica

para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 762/1999, promovido por Construcciones Digamon, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que, estimando como estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Construcciones Digamon, S.A., representada por la Procuradora doña Carmen Rodríguez de Guzmán Acevedo y asistida por el Letrado don Antonio Vázquez Segovia, contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero -al que nos remitimos- se reseña, debo declarar y declaro no ser conforme a Derecho tal acto administrativo recurrido, que anulo parcialmente, en sentido de dejar sin efecto la sanción impuesta -en cuantía de 100.000 ptas-. por infracción leve del art. 46.5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y además rebajar la cuantía de la impuesta por infracción grave del art. 47.16.f) de dicha Ley, a la de 250.001 ptas., quedando así en este último importe el total de la multa objeto de recurso; sin hacer imposición de costas.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 474/1999, interpuesto por Segur Ibérica, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 1181/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de julio de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Almería en el recurso contencioso-administrativo número 474/1999, promovido por Segur Ibérica, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Segur Ibérica, SA., contra la Resolución de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 30 de septiembre de 1998, confirmada en vía de recurso, por no ser conforme a derecho, debiendo calificar la infracción como grave, imponiendo al actor una sanción de 100.001 ptas. Sin costas.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 135/2000, interpuesto por Surimex, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 232/00.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de julio de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de

Cádiz en el recurso contencioso-administrativo número 135/2000, promovido por Surimex, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Deudero Sánchez, en nombre y representación de la mercantil Surimex, S.A., contra la Resolución de fecha 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se inadmitía por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la referida mercantil contra la Resolución de fecha 9 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial en Cádiz de dicha Consejería, por la que se confirmaba la propuesta del acta de infracción de fecha 10 de septiembre de 1999 y se imponía a la recurrente la sanción de 250.000, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 240/1999, interpuesto por Tuberías Industriales y Calderería, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 881/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de abril de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cádiz en el recurso contencioso-administrativo número 240/1999, promovido por Tuberías Industriales y Calderería, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Tuberías Industriales y Calderería, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 11 de marzo de 1999, que se describe en el primer Antecedente de Hecho, por ser conforme a Derecho, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de este recurso.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 70/2000, interpuesto por Antonio Barbadillo, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 93/99.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de julio de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Cádiz en el recurso contencioso-administrativo número 70/2000, promovido por Antonio Barbadillo, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado Sr. Sánchez García, en nombre y representación de la mercantil Antonio Barbadillo, S.A., contra la Resolución de fecha 17 de enero de 2000, del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso ordinario que había interpuesto contra la Resolución de fecha 30 de octubre de 1998, de la Delegación Provincial en Cádiz de dicha Consejería, que acordó imponerle una sanción de 500.000 pesetas, decido anular dicha Resolución por no ser conforme a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas del procedimiento.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 16/2000, interpuesto por Confecciones Sur, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 1194/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de junio de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Málaga en el recurso contencioso-administrativo número 16/2000, promovido por Confecciones Sur, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso contencioso-administrativo número 16/00, interpuesto por la entidad Confecciones Sur, S.A., representada por el letrado Sr. del Castillo Pérez, contra las Resoluciones antes indicadas, declarando no haber lugar a la demanda y confirmando las Resoluciones impugnadas por ser ajustadas a Derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 257/1999, interpuesto por Fertiberia, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 970/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Huelva en el recurso contencioso-administrativo número 257/1999, promovido por Fertiberia, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debo estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad Fertiberia, S.L., contra la Resolución de 3 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se desestima

el recurso ordinario interpuesto contra la de 1 de junio de 1998, dictada por la Delegación Provincial de Huelva de la citada Consejería, en el procedimiento sancionador número 94/96, declarando su nulidad por no ser conforme a Derecho en lo referente a la segunda de las sanciones que impone a la actora, consistente en multa de 1.000.000 de pesetas, dejándola sin efecto en este extremo y confirmando su validez en el resto. No ha lugar a hacer expresa condena en costas.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 13/2000, interpuesto por Instituto Nacional de Estadística, en relación con el recurso ordinario núm. 1308/99.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Huelva en el recurso contencioso-administrativo número 13/2000, promovido por Instituto Nacional de Estadística, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que deda declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto Nacional de Estadística contra las Resoluciones de 22 de junio y de 26 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Andalucía, dictadas en recursos interpuestos contra la Resolución de 4 de marzo de 1999, de la Delegación Provincial de Huelva de la citada Consejería (expediente núm. 452/98-T), con expresa condena de la recurrente al pago de las costas de esta instancia.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 112/1999, interpuesto por Mercantil Construcciones Hermanos Ruiz Jurado, S.L., en relación con el recurso ordinario núm. 902/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de septiembre de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Málaga en el recurso contencioso-administrativo número 112/1999, promovido por Mercantil Construcciones Hermanos Ruiz Jurado, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Desestimar el recurso contencioso-administrativo número 112/99, interpuesto por Mercantil Construcciones Hermanos Ruiz Jurado, S.L., representada por el Procurador Sr. don Luis Benavides Sánchez de Molina y defendido por el letrado Sr. don Juan J. Martín Rodríguez, contra las Resoluciones antes

indicadas, declarando no haber lugar a la demanda y confirmando las Resoluciones impugnadas por ser ajustadas a Derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 6 de octubre de 2000, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se designa la composición del Jurado Calificador de los XI Premios del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva para el 2000.*

El artículo 4 de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 31 de julio de 2000, por la que se convocan los XI Premios del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva para el 2000, establece que la composición del Jurado se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Resolución del Director del Instituto Andaluz del Deporte.

Efectuadas las designaciones de los diferentes miembros por las distintas instituciones, procede publicar la composición del mencionado Jurado para dar así cumplimiento al mandato establecido en la precitada Orden de 31 de julio de 2000.

En su consecuencia, y en virtud de todo lo expuesto, este Instituto Andaluz del Deporte dispone lo siguiente:

Primero. Se hace pública la relación de miembros que componen el Jurado Calificador de los «XI Premios del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva».

Segundo. Los componentes del citado Jurado Calificador son los siguientes:

Presidente: El Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, don Luis Miguel Pons Moriche.

Vicepresidente: El Director General de Actividades y Promoción Deportiva, don José P. Sanchís Ramírez.

Vocales:

- Por la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad de Granada, don Paulino Padiá Pucho.

- Por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Cádiz, don Juan Manuel Serón Muñoz.

- Por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Jaén, don Juan Antonio Párraga Montilla.

- Por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Sevilla, don Santiago Romero Granados.

- Por el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes, doña Cecilia Rodríguez Bueno.

- Por la Secretaría General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, don Juan Torres López.

- El Jefe del Departamento de Investigación y Estudios del Instituto Andaluz del Deporte, don Emilio Fernández Moledo.

- El Jefe del Departamento de Documentación y Publicaciones del Instituto Andaluz del Deporte, don José Aquesolo Vegas.

Secretario: El Gerente del Instituto Andaluz del Deporte, don Jaime Ruiz Lahoz.

Málaga, 6 de octubre de 2000.- (O. de 7.6.2000), El Director General de Actividades y Promoción Deportiva, José P. Sanchis Ramírez.

*RESOLUCION de 19 de octubre de 2000, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se publican las listas definitivas de admitidos y excluidos para participar en las pruebas extraordinarias para obtener la habilitación como Guía de Turismo de Andalucía.*

La Orden de 4 de agosto de 2000, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se convocan pruebas para obtener la habilitación como Guía de Turismo de Andalucía, autoriza al Director General de Planificación Turística para realizar las actuaciones precisas y dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de la misma.

El artículo 4 de la Orden fija un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de solicitudes; asimismo, señala un plazo de diez días para la subsanación de errores materiales y complementar la documentación. Concluido tal plazo, se ha de proceder a dictar Resolución, en la que se declara aprobados los listados definitivos de admitidos y excluidos, así como los lugares en los que están expuestos.

En los artículos 8 y 9 de la citada Orden, se especifican el carácter y contenido de las pruebas a realizar.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero. Aprobar las listas definitivas de solicitantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas para la obtención de la habilitación como Guía de Turismo de Andalucía.

En el caso de las listas de admitidos, se especifican su DNI, pasaporte o documento equivalente, los módulos a los que deberán presentarse y el lugar en el que se deberán realizar las pruebas.

En las listas de solicitantes excluidos, se expresan las causas de exclusión.

Segundo. Las listas certificadas se encuentran expuestas al público en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte.

Tercero. Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer Módulo de las pruebas que, por acuerdo de la Comisión Evaluadora, se celebrarán simultáneamente en dos sedes el día 10 de noviembre de 2000, a las 9 horas y 30 minutos, en el CEULAJ de Molina (Málaga), sito en Carretera Alameda, s/n, y en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Granada, sito en C/ Violón, s/n.

Una vez realizada la prueba, serán expuestas, en los lugares anteriormente reseñados, las actas con la calificación de apto o no apto y la información del lugar, fecha y hora de la realización del siguiente ejercicio al que deberán presentarse los que tengan superada la prueba anterior.

Cuarto. Finalizadas las pruebas, la Comisión Evaluadora valorará las mismas y calificará con apto o no apto, exponiendo las listas en los lugares especificados. Por Resolución de la Dirección General de Planificación Turística se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la relación de personas que han superado las pruebas.

Quinto. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 2000.- El Director General, Juan Harillo Ordóñez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1114/00, interpuesto por el Procurador don Leovigildo Rubio Paves, en nombre y representación del Ayuntamiento de Granada, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.*

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso interpuesto por el Procurador don Leovigildo Rubio Paves, en nombre y representación del Ayuntamiento de Granada, contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 10 de marzo de 2000, que mantiene la suspensión del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Granada de 31.7.98, que había aprobado definitivamente la Modificación Puntual del PGOU para transformación de uso global de la subzona comprendida por las unidades básicas 3, 4 y 5 del Plan Parcial P-24 de Equipamiento Deportivo a Residencial, y que estima los recursos ordinarios formulados por doña Mercedes López Díaz y otros contra el mismo, y consecuentemente anula el referido Acuerdo Plenario de 31.7.98, así como para que se notifique de inmediato a cuantos aparezcan en el mismo como interesados, la Resolución por la que se acuerde su remisión, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse como demandados en los autos en el plazo de nueve días, incorporando las notificaciones para emplazamiento efectuadas, conforme al artículo 48 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados en el citado recurso contencioso-administrativo núm. 1114/00, puedan comparecer y personarse en el mismo, en los términos y con los efectos que establece la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 29 de septiembre de 2000.- El Delegado, Pedro J. Lara Escribano.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 9 de octubre de 2000, del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se delegan competencias en materia de ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo.*

El Reglamento (CE) 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre financiación de la Política Agrícola Común, que viene a sustituir al Reglamento (CEE) 729/70, prevé en su artículo 4.4 que, «únicamente podrán ser objeto de financiación comunitaria los gastos efectuados por los organismos pagadores autorizados». Dicho Reglamento del Consejo así como el Reglamento (CE) 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio, que estableció las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 729/70 del Consejo, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección Garantía

del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA, en adelante), prevén una serie de requisitos que deben cumplir los organismos pagadores.

En nuestra Comunidad Autónoma se creó mediante el Decreto 332/1996, de 9 de julio, el Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA, en adelante), designándole como el Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en Andalucía. Dicho Decreto establece que el FAGA ejercerá las funciones de autorización, ejecución y contabilidad de los pagos relacionados con los gastos de la sección de Garantía del FEOGA.

Por su parte, el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería, atribuyó la competencia para la resolución de los expedientes de subvenciones financiadas, total o parcialmente, por el citado Fondo al Director General de Información y Gestión de Ayudas como Director del FAGA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 332/1996, antes citado. Tras la modificación del diseño de la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, operada por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, la mencionada atribución debe entenderse hecha al Director General del FAGA.

El Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola, y recoge, en su Título II, las medidas relativas al potencial de producción, que son desarrolladas en el Reglamento (CE) 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo.

Por su parte, el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, regula el potencial de producción vitícola nacional, dedicando el capítulo V a la reestructuración y reconversión del viñedo, en que se establecen las características de los planes, las medidas a realizar y las ayudas que pueden percibir los viticultores que se acojan a dichos planes.

Por otra parte, ante el volumen y especificidad de las mencionadas ayudas y, en aras de la agilidad administrativa, en cuanto a la tramitación y resolución de los expedientes y habida cuenta de la atribución de funciones efectuada por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, se considera oportuno proceder a la delegación de las facultades de resolución de los expedientes de ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en Andalucía, financiadas por la sección de Garantía del FEOGA.

Por todo ello, y en base al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO

Primero. Se delega en el Director General de la Producción Agraria la competencia para la resolución de los expedientes de ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo en Andalucía, en el marco de los correspondientes planes, financiadas por la sección de Garantía del FEOGA y previstas en el Capítulo V del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola nacional, y en la correspondiente normativa comunitaria.

Segundo. Con el objeto de coordinar las actuaciones para una eficiente gestión de las citadas ayudas y articular el ejercicio de las competencias de resolución y correlativo pago, así como para especificar las exigencias procedimentales contempladas en el Reglamento (CE) 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio, por la Dirección General de la Producción Agraria y la Dirección General del FAGA se podrán dictar las correspondientes instrucciones mediante las resoluciones conjuntas que se estimen pertinentes.

Tercero. En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Resolución y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Director General del FAGA podrá recabar, en cualquier momento, la resolución de un expediente objeto de la presente delegación, que subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa. Asimismo, las autoridades, en cuyo favor se efectúa la presente delegación, podrán, en el ámbito de sus competencias delegadas, someter a la consideración del Director General del FAGA los expedientes que por su trascendencia consideren oportunos.

Quinto. La presente Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por aplicación del artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el mismo.

Sevilla, 9 de octubre de 2000.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 6 de octubre de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0000742/1998, interpuesto por Empresa Municipal de Aguas de Málaga -EMASA-, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.*

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, se ha interpuesto por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga -EMASA-, recurso contencioso-administrativo número 01/0000742/1998 como consecuencia de una reclamación de cantidad originada por el consumo de agua realizado por el I.E.S. Huelin, de Málaga.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0000742/1998.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan en él, a fin de que puedan personarse hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Málaga, 6 de octubre de 2000.- El Delegado, Juan Alcaraz Gutiérrez.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del descansadero-abrevadero de Los Molinillos, adscrito a la vía Cañada Real de los Cuellos, en el término municipal de Andújar (Jaén).*

Examinado el expediente de deslinde del descansadero-abrevadero de los Molinillos, adscrito a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Cuellos», en el término municipal de Andújar (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El descansadero-abrevadero de los Molinillos, adscrito a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Cuellos», en el término municipal de Andújar (Jaén), fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 9 de julio de 1999 se acordó el inicio del deslinde del citado descansadero.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se iniciaron el 22 de noviembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 239, de 16 de octubre de 1999.

En el acto de apeo, don Cirilo Segura Camacho, en representación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, solicita que se atienda a lo establecido en la Ley de Aguas en lo que respecta a las competencias que tiene otorgada por la legislación vigente en materia de gestión del dominio público hidráulico, en cuanto a las posibles zonas de intersección o influencia de las vías pecuarias.

Don Miguel Borrajo Novoa, en representación de la Plataforma en defensa de los derechos de los afectados por las vías pecuarias, articuló las siguientes alegaciones, que fueron recogidas en el correspondiente acta: Redacción del acta de deslinde con anterioridad al acto de apeo, disconformidad con el proyecto de clasificación, inexistencia de curvas de nivel en el plano de deslinde, así como que el mismo no está a escala, medidas realizadas sin aparatos topográficos ni medios técnicos e inexacta localización del descansadero, dado que en la descripción del mismo, contenida en el proyecto de clasificación, se hace referencia a la existencia de un caserón que en la actualidad no existe.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 63, de fecha 17 de marzo de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de:

- Don Francisco Javier Araúz de Robles López.
- Don Francisco Molina Molina, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores.
- Don Juan Conde González, Coordinador de UPA-Andújar.
- Don Antonio Caler Marín y don Juan Jiménez Castro, en nombre y representación de la Plataforma en defensa de los derechos de los afectados por las vías pecuarias.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue:

1. Don Francisco Javier Araúz de Robles López manifiesta que la situación del descansadero-abrevadero deslindado es incorrecta, puesto que a partir del mes de mayo no existe abastecimiento de agua para el abrevadero, así como que el acceso desde la vía pecuaria al descansadero es imposible para el ganado por la configuración del terreno, dando otra posible situación de dicho descansadero-abrevadero y solicitando, subsidiariamente, la ocupación del terreno sobrante.

2. Don Juan Conde González, en nombre y representación de UPA-Andújar, sostiene en su escrito que no está de acuerdo con que se tome como referencia para el estaquillamiento el centro de algunas carreteras, cuando en la mayoría de los casos no es real, así como realiza un manifiesto de intenciones.

3. Don Francisco Molina Molina, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores, alega la nulidad del procedimiento por falta de notificación del acuerdo de iniciación del expediente de deslinde.

4. Los representantes de la Plataforma en defensa de los derechos de los afectados por las vías pecuarias formulan alegaciones de carácter genérico y no sobre el concreto expediente que nos ocupa. Centran su escrito de alegaciones en impugnar el acto de clasificación de las vías pecuarias de Andújar. Sostienen, asimismo, que han de respetarse los títulos dominicales inscritos en el Registro de Propiedad y la inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El descansadero-abrevadero de los Molinillos, adscrito a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Cuellos», fue clasificado por Orden de fecha 21 de junio de 1955, debiendo, por tanto, el Deslinde ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas cabe señalar:

1. En primer lugar, respecto a las alegaciones recogidas en el acta de apeo articuladas por don Cirilo Segura Camacho, en nombre y representación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se ha de sostener, en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, que las posibles afecciones del dominio público hidráulico a la vía

pecuaria han de considerarse a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional, expresada, entre otras, en la STC 102/95, de 26 de junio, que considera el territorio como soporte físico para el ejercicio de competencias diversas. En este supuesto, es posible que una porción de terreno sea al tiempo vía pecuaria y dominio público hidráulico y que sobre el mismo tengan competencias concurrentes el organismo de cuenca y la Comunidad Autónoma. En este caso, este ejercicio concurrente ha de sujetarse a los principios de colaboración, cooperación y coordinación que presiden las relaciones interadministrativas.

2. En segundo término, el escrito presentado don Juan Conde González, en nombre y representación de UPA-Andújar, constituye más bien un manifiesto de intenciones que una alegación propiamente dicha. No obstante, en el mismo, muestra su disconformidad con que se tome como referencia para el estaquillamiento el centro de algunas carreteras, alegación esta que dado su carácter genérico no procede entrar a valorarla.

3. El representante de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores alega la nulidad del procedimiento por falta de notificación del Acuerdo de Inicio del expediente de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Andújar. Lo cierto es que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 8 de octubre de 1999, recibió la citada Asociación notificación del inicio de las operaciones de apeo. A través de la misma se daba conocimiento igualmente del acuerdo del Viceconsejero de Medio Ambiente por el que se iniciaba el presente procedimiento de deslinde, aunque no se remitiera una copia de la resolución administrativa en sí. No puede hablarse de nulidad de pleno Derecho al no concurrir ninguna de las causas tasadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tampoco concurre ninguna causa de anulabilidad al no haber existido indefensión, como se desprende de la propia existencia del escrito de alegaciones.

Por tanto, dicho defecto constituye una irregularidad no invalidante del procedimiento. A este respecto, la doctrina del Tribunal Supremo ha ido reduciendo progresivamente los vicios de forma determinantes de invalidez, para limitarlos a aquéllos que suponen una disminución efectiva, real y trascendente de garantías, incidiendo así en la cuestión de fondo.

4. Por último, respecto a las alegaciones articuladas, tanto en fase de apeo como en fase de alegaciones, por los representantes de la Plataforma para la defensa de los derechos de los afectados por las vías pecuarias cabe manifestar:

4.1. En primer término, no puede hablarse de nulidad del acta de apeo. El número de deslindes realizados hacía que fuera necesario planificar los mismos y agilizarlos, para lo cual se llevaba al acta de apeo, el encabezamiento del acta con la descripción de los mojones que delimitaban la vía, si bien en dicho acta se reconocían todos y cada uno de ellos, pudiendo en dicho acta ser modificados los incorrectos y recogiendo todas las alegaciones manifestadas por los asistentes.

4.2. Ninguna fundamentación tiene, a la vista del expediente, la alegación relativa a la inexistencia de curvas de nivel en el plano de deslinde, así como que el mismo no está a escala. Asimismo, respecto a las manifestaciones relativas a que las medidas se han realizado sin aparatos topográficos ni medios técnicos, manifestar que para la obtención de los planos de deslinde se realizó, con anterioridad al acta de apeo y siguiendo unas pautas de previsión con respecto a la fecha del mismo, un vuelo fotogramétrico a escala 1/8.000. Con el mismo, y siempre en fechas anteriores a la del acta de apeo, se ejecutaron los trabajos topográficos de campo de apoyo al referido, consistente en determinar numerosos puntos de apoyo de coordenadas conocidas, así

como en la consolidación de ciertas Bases de Replanteo con sus correspondientes coordenadas UTM previo estacionamiento de receptores en los vértices Geodésicos Ambroz (núm. 3003), Humilladero (núm. 3004), Bermejarles (núm. 3001), Martín Gordo (núm. 3002), Junquillo (núm. 3005) y Peñascal (núm. 3006), y cuyo fin fue la consecución del proceso de Aerotriangulación. Posteriormente, se obtuvo la restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos (escala 1/2.000) de precisión subcentimétrica. Sobre dichos planos se digitalizaron las líneas base de la vía pecuaria y los mojones que la definían.

4.3. En otro orden de cosas, sostiene el recurrente la nulidad del acto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar. Dicho acto no es impugnabile en vía administrativa dado su carácter de firme, resultando de esta forma improcedente y extemporánea su impugnación.

4.4. Se alega, asimismo, la necesidad de respetar los títulos dominicales inscritos en el Registro de Propiedad. Alegación ésta que no puede prosperar atendiendo a la doctrina del Tribunal Supremo, unánime en cuanto al alcance de la protección registral. Reiteradamente ha venido señalando que el principio de la fe pública registral atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de manera que la presunción iuris tantum que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral.

A este respecto, dispone el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias: «El deslinde aprobado declara la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

4.5. Por último, no podemos entrar a valorar, dado que no es el cauce oportuno para ello, las alegaciones que sostienen que algunos artículos de la Ley de Vías Pecuarias y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía son contrarios al ordenamiento jurídico.

5. Con referencia a las alegaciones realizadas por don Francisco Javier Araúz de Robles López, nada aporta a este expediente que desvirtúe la situación del tramo a deslindar. La simple base de que a partir de cierto mes del año no existe agua que abastezca al abrevadero no invalida el hecho de que el mismo se sitúe en dicho lugar, y más con el apoyo del Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, que lo localiza exactamente en este punto, motivo por el que dicha alegación debe ser desestimada. Respecto a la solicitud de ocupación del terreno sobrante de la vía pecuaria, no es en este acto donde se debe dar respuesta al mismo, sino que la misma debe ser tramitada en expediente abierto al efecto y una vez aprobado el deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 15 de junio de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía recibido con fecha 20 de septiembre de 2000,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde del descansadero-abrevadero de los Molinillos, adscrito a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Molinillos», en el término municipal de Andújar (Jaén), con una superficie de 18.200 metros cuadrados, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo, 25 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DEL DESCANSADERO-ABREVADERO DE LOS MOLINILLOS, ADSCRITO A LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE LOS CUELLOS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR (JAEN)

#### REGISTRO DE COORDENADAS

##### DESCANSADERO-ABREVADERO DE LOS MOLINILLOS

Nº MOJÓN	X	Y
1D	407192.54	4214334.49
2D	407258.76	4214382.91
3D	407340.46	4214385.61
1I	407228.38	4214510.06
2I	407361.97	4214512.62

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de descansadero-abrevadero del cruce, adscrito a la vía pecuaria Cañada Real de los Cuellos, en el término municipal de Andújar (Jaén).*

Examinado el expediente de deslinde del descansadero-abrevadero del cruce, adscrito a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Cuellos», en el término municipal de Andújar (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El descansadero-abrevadero del cruce, adscrito a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Cuellos», en el término municipal de Andújar (Jaén), fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 9 de julio de 1999 se acordó el inicio del deslinde del citado descansadero.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 22 de noviembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 239, de 16 de octubre de 1999.

En el acto de apeo don Cirilo Segura Camacho, en representación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, solicita que se atienda a lo establecido en la Ley de Aguas en lo que respecta a las competencias que tiene otorgada por la legislación vigente en materia de gestión del dominio público hidráulico, en cuanto a las posibles zonas de intersección o influencia de las vías pecuarias.

Don Miguel Borrajo Novoa, en representación de la Plataforma en defensa de los derechos de los afectados por las vías pecuarias, articuló las siguientes alegaciones, que fueron recogidas en el correspondiente acta: Redacción del acta de deslinde con anterioridad al acto de apeo, disconformidad con el proyecto de clasificación, inexistencia de curvas de nivel en el plano de deslinde, así como que el mismo no está a escala, medidas realizadas sin aparatos topográficos ni medios técnicos e inexacta localización del descansadero, dado que en la descripción del mismo, contenida en el proyecto de clasificación, se hace referencia a la existencia de un caserón que en la actualidad no existe.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 63, de fecha 17 de marzo de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de:

- Don Francisco Molina Molina, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores.
- Don Juan Conde González, Coordinador de UPA-Andújar.
- Don Antonio Caler Marín y don Juan Jiménez Castro, en nombre y representación de la Plataforma en defensa de los derechos de los afectados por las vías pecuarias.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos puede resumirse tal como sigue:

1. Don Juan Conde González, en nombre y representación de UPA-Andújar, sostiene en su escrito que no está de acuerdo con que se tome como referencia para el estaquillamiento el centro de algunas carreteras, cuando en la mayoría de los casos no es real, así como realiza un manifiesto de intenciones.

2. Don Francisco Molina Molina, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores, alega la nulidad del procedimiento por falta de notificación del acuerdo de iniciación del expediente de deslinde.

3. Los representantes de la Plataforma en defensa de los derechos de los afectados por las vías pecuarias formulan alegaciones de carácter genérico y no sobre el concreto expediente que nos ocuparían. Centran su escrito de alegaciones

en impugnar el acto de clasificación de las vías pecuarias de Andújar. Sostienen, asimismo, que han de respetarse los títulos dominicales inscritos en el Registro de Propiedad y la inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El descansadero-abrevadero del cruce, adscrito a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Cuellos», fue clasificado por Orden de fecha 21 de junio de 1955, debiendo, por tanto, el deslinde ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

1. En primer lugar, respecto a las alegaciones recogidas en el acta de apeo articuladas por don Cirilo Segura Camacho, en nombre y representación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se ha de sostener, en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, que las posibles afecciones del dominio público hidráulico a la vía pecuaria, han de considerarse a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional, expresada entre otras en la STC 102/95, de 26 de junio, que considera el territorio como soporte físico para el ejercicio de competencias diversas. En este supuesto, es posible que una porción de terreno sea al tiempo vía pecuaria y dominio público hidráulico y que sobre el mismo tengan competencias concurrentes el organismo de cuenca y la Comunidad Autónoma. En este caso, este ejercicio concurrente ha de sujetarse a los principios de colaboración, cooperación y coordinación que presiden las relaciones interadministrativas.

2. En segundo término, el escrito presentado don Juan Conde González, en nombre y representación de UPA-Andújar, constituye más bien un manifiesto de intenciones que una alegación propiamente dicha. No obstante, en el mismo muestra su disconformidad con que se tome como referencia para el estaquillamiento el centro de algunas carreteras, alegación ésta que, dado su carácter genérico, no procede entrar a valorarla.

3. El representante de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores alega la nulidad del procedimiento por falta de notificación del Acuerdo de Inicio del expediente de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Andújar. Lo cierto es que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el

que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 8 de octubre de 1999, recibió la citada Asociación notificación del inicio de las operaciones de apeo. A través de la misma se daba conocimiento igualmente del acuerdo del Viceconsejero de Medio Ambiente por el que se iniciaba el presente procedimiento de deslinde, aunque no se remitiera una copia de la resolución administrativa en sí. No puede hablarse de nulidad de pleno derecho al no concurrir ninguna de las causas tasadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tampoco concurre ninguna causa de anulabilidad al no haber existido indefensión, como se desprende de la propia existencia del escrito de alegaciones.

Por tanto, dicho defecto constituye una irregularidad no invalidante del procedimiento. A este respecto la doctrina del Tribunal Supremo ha ido reduciendo progresivamente los vicios de forma determinantes de invalidez, para limitarlos a aquéllos que suponen una disminución efectiva, real y trascendentes de garantías, incidiendo así en la cuestión de fondo.

4. Por último, respecto a las alegaciones articuladas, tanto en fase de apeo como en fase de alegaciones, por los representantes de la Plataforma para la defensa de los derechos de los afectados por las vías pecuarias, cabe manifestar:

4.1 En primer término, no puede hablarse de nulidad del acta de apeo. El número de deslindes realizados hacía que fuera necesario planificar los mismos y agilizarlos, para lo cual se llevaba, al acto de apeo, el encabezamiento del acta con la descripción de los mojones que delimitaban la vía, si bien en dicho acto se reconocían todos y cada uno de ellos, pudiendo en dicho acto ser modificados los incorrectos y recogiendo todas las alegaciones manifestadas por los asistentes.

4.2 Ninguna fundamentación tiene, a la vista del expediente, la alegación relativa a la inexistencia de curvas de nivel en el plano de deslinde, así como que el mismo no está a escala. Así mismo, respecto a las manifestaciones relativas a que las medidas se han realizado sin aparatos topográficos ni medios técnicos, manifestar que para la obtención de los planos de deslinde se realizó, con anterioridad al acto de apeo y siguiendo unas pautas de previsión con respecto a la fecha del mismo, un vuelo fotogramétrico a escala 1/8.000. Con el mismo, y siempre en fechas anteriores a la del acto de apeo, se ejecutaron los trabajos topográficos de campo de apoyo al referido, consistente en determinar numerosos puntos de apoyo de coordenadas conocidas, así como en la consolidación de ciertas Bases de Replanteo con sus correspondientes coordenadas UTM previo estacionamiento de receptores en los vértices Geodésicos Ambroz (núm. 3003), Humilladero (núm. 3004), Bermejarles (núm. 3001), Martín Gordo (núm. 3002), Junquillo (núm. 3005) y Peñascal (núm. 3006), y cuyo fin fue la consecución del proceso de Aerotriangulación. Posteriormente, se obtuvo la restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos (Escala 1/2.000) de precisión subcentrímetra. Sobre dichos planos se digitalizaron las líneas base de la vía pecuaria y los mojones que la definían.

4.3 Por otra parte, sostiene el recurrente la inexacta localización del descansadero, dado que en la descripción del mismo contenida en el proyecto de clasificación se hace referencia a la existencia de un caserón que en la actualidad no existe. A este respecto, y a pesar de que la alegación carece de la más mínima base probatoria, manifestar que el deslinde del citado descansadero se ha ajustado a la clasificación del mismo, siendo esa su correcta localización.

4.4 En otro orden de cosas, sostiene el recurrente la nulidad del acto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar. Dicho acto no es impugnado en vía

administrativa dado su carácter de firme, resultando de esta forma, improcedente y extemporánea su impugnación.

4.5 Se alega, asimismo, la necesidad de respetar los títulos dominicales inscritos en el Registro de Propiedad. Alegación esta que no puede prosperar atendiendo a la doctrina del Tribunal Supremo, unánime en cuanto al alcance de la protección registral. Reiteradamente ha venido señalando que el principio de la fe pública registral atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca) de manera que la presunción iuris tantum que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral.

A este respecto, dispone el artículo 8 de la Ley de vías pecuarias: «El deslinde aprobado declara la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

4.6 Por último, no podemos entrar a valorar, dado que no es el cauce oportuno para ello, las alegaciones que sostienen que algunos artículos de la Ley de Vías Pecuarias y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía son contrarios al ordenamiento jurídico.

Considerando, que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 15 de junio de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía recibido con fecha 20 de septiembre de 2000,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde del descansadero-abrevadero del cruce, adscrito a la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Cruce», en el término municipal de Andújar (Jaén), con una superficie de 13.049 metros cuadrados, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo, en Sevilla, 25 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DEL DESCANSADERO-ABREVADERO DEL CRUCE, ADSCRITO A LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE LOS CUELLOS», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR (JAEN)

#### REGISTRO DE COORDENADAS

##### DESCANSADERO-ABREVADERO DEL CRUCE

Nº MOJÓN	X	Y
1I	409243.23	4214184.44
2I	409356.73	4214191.97
1	409240.84	4214106.96
2	409257.02	4214106.32
3	409362.31	4214072.84

*RESOLUCION de 28 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de la Isla o del Cincho, en su tramo 1.º, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).*

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Isla o del Cincho», en su tramo 1.º, «que va desde el término municipal de Olivares hasta el término municipal de Aznalcóllar», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Isla o del Cincho», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 6 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Isla o del Cincho», en su tramo 1.º.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se iniciaron el 22 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 115, de fecha 21 de mayo de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 267, de fecha 18 de noviembre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de:

- Don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Don Julio Antonio Pino García, en nombre y representación de la entidad mercantil Boliden Apirsa, S.L.
- Don Manuel Marañón de Arana, en nombre y representación de Soberbina, S.A.A.
- Don Plácido Osuna Ostos, en nombre y representación de la entidad mercantil Hermanos Osuna Ostos, S.A.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue:

- Don Miguel Afán de la Ribera Ybarra alega en su escrito la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral; solicitando, asimismo, la desafectación u ocupación temporal de los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

- Don Julio Antonio Pino García, en nombre y representación de la entidad mercantil Boliden Apirsa, S.L., manifiesta en su escrito de alegaciones que en la franja de terrenos de su propiedad afectada por el deslinde existen dos pozos de control de acuíferos, cuya finalidad es el control y protección de las aguas subterráneas en torno a la antigua balsa de residuos mineros. Dichos pozos constituyen una medida de control prevista en el Proyecto de medidas urgentes de actuación al objeto de garantizar la estabilidad y control de las filtraciones de la balsa, autorizada mediante Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 16 de octubre de 1998. Asimismo, constituye una medida prevista en el plan de control establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Don Manuel Marañón de Arana, en nombre y representación de Soberbina, S.A.A., sostiene en su escrito de alegaciones la nulidad del presente deslinde, al basarse en un acto de clasificación nulo de pleno derecho al no haber quedado acreditada la existencia de la vía pecuaria objeto de deslinde y al no haber sido puesto de manifiesto a los interesados.

A su vez, se alega la existencia de irregularidades en el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sanlúcar la Mayor: Falta de constancia del acta de reconocimiento e inspección, falta de acreditación de la competencia profesional del Perito del Estado.

Asimismo, sostiene que la anchura de la vía pecuaria debe ser de 20,85 metros, al calificarse en el acto de clasificación como excesiva, estableciéndose que por el hecho de ser excesiva se acuerda su reducción a vereda.

- Por último, don Plácido Osuna Ostos, en nombre y representación de la entidad mercantil Hermanos Osuna Ostos, S.A., formula las siguientes alegaciones: Irreivindicabilidad de los terrenos de la vía pecuaria, prescripción adquisitiva e imposibilidad de reivindicar un bien inmueble no identificado.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes

citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Isla o del Cincho» fue clasificada por Orden de fecha 9 de febrero de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar:

- En primer término, con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

- En segundo lugar, respecto a las alegaciones esgrimidas por don Manuel Marañón de Arana, en nombre y representación de Soberbina, S.A.A., relativas a la nulidad del presente deslinde, al basarse en un acto de clasificación nulo de pleno derecho, sostener que la misma no puede prosperar dado el carácter firme y consentido del acto de clasificación, resultando

extemporáneo e improcedente su impugnación en el presente procedimiento de deslinde.

- En lo que respecta a la consideración de la vía pecuaria de referencia como excesiva, manifestar que resulta de todo punto improcedente hablar de partes necesarias y sobrantes de la vía pecuaria, en cualquier deslinde posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, en tanto supone la desaparición de estas categorías.

- En otro orden de cosas, don Plácido Osuna Ostos, en nombre y representación de la entidad mercantil Hermanos Osuna Ostos, S.A., sostiene la imposibilidad de reivindicar un bien inmueble no identificado, argumentando que tanto en el plano del Centro de Gestión Catastral realizado en los años cuarenta como en la descripción del Registro de Propiedad de finales del siglo pasado no aparece vestigio alguno. A este respecto, sostener que la existencia y categoría de la vía pecuaria resulta del propio acto de clasificación de la misma.

- Por último, con referencia a las solicitudes de desafectación, ocupación temporal, así como respecto a las manifestaciones realizadas por don Julio Antonio Pino García, en nombre y representación de la entidad mercantil Boliden Apirsa, S.L, sostener que se trata de cuestiones que no es procedente abordar en el presente procedimiento de deslinde, cuya finalidad es fijar, de conformidad con la clasificación, el trazado y límites de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 20 de marzo de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de julio de 2000,

#### HE RESUELTO:

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Isla o del Cincho», en su tramo 1.º, «que va desde el término municipal de Olivares hasta el término municipal de Aznalcóllar», con una longitud y una anchura de 2.445 y 75,22 metros, respectivamente, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Procede del término municipal de Olivares por la finca de la Alegría, tomando un camino de referencia, pasando por terrenos de olivar joven de propiedad Hermanos de Osuna Ostos, S.A., más adelante se interna en terrenos de cultivo dejando por la izquierda un cerro, cruza un camino y alambrada perpendicular a la vía pecuaria. Posteriormente pasa por el río Agrío y más adelante un cancelín, dejando por la izquierda el Cortijo de Crispín y por la derecha unas construcciones en ruina (antigua Casa del Guarda y pozo); después discurre por una dehesa de encinar que sirve de pastoreo para el ganado en terrenos de propiedad de Soberbina S.A. Agropecuaria, continúa con dirección Suroete dejando por la derecha una balsa perteneciente a Boliden Apirsa, S.L., delimitada con la propiedad colindante mediante alambrada, posteriormente gira a la derecha por terrenos de Soberbina, S.A. Agropecuaria, cruzando el camino de Sevilla a Aznalcóllar, finalizando en la línea de término municipal de Aznalcóllar.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA ISLA O DEL CINCHO», EN SU TRAMO 1.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANLUCAR LA MAYOR (SEVILLA)

#### REGISTRO DE COORDENADAS

#### CAÑADA REAL DE LA ISLA O DEL CINCHO

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
1	747468.944	4152901.504
1'	747449.489	4152826.576
2	747178.835	4152905.990
2'	747175.621	4152830.810
3	747045.164	4152915.362
3'	747051.945	4152839.482
4	746582.565	4152798.097
4'	746610.671	4152727.622
5	746424.901	4152709.763
5'	746454.614	4152640.190
6	746078.437	4152603.890
6'	746099.111	4152531.554
7	745828.272	4152537.289
7'	745857.305	4152467.179
8	745552.727	4152377.678
8'	745583.801	4152308.750
9	745241.447	4152200.212
9'	745258.517	4152200.212
10	745146.692	4152261.064
10'	745127.442	4152182.576

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía Cañada Real de las Islas, en su tramo 1.º, en el término municipal de Espartinas (Sevilla).

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Islas», en su tramo 1.º, «que va desde la línea divisoria de los términos muni-

cipales de Salteras y Valencina de la Concepción hasta la carretera N-431», en el término municipal de Espartinas (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Islas», en el término municipal de Espartinas (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 19 de mayo de 1999 se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Islas», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se iniciaron el 22 de julio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 133, de 11 de junio de 1999.

En dicho acto, don José Pedro Guzmán, en nombre y representación de ASAJA, manifiesta en el acto de apeo su oposición al deslinde, solicitando la restitución de la línea de término entre Espartinas-Salteras y Valencina.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 32, de fecha 9 de febrero de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Antonio Rodríguez Jiménez.

Asimismo, con fecha 4 de septiembre de 2000 tuvo entrada en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente las alegaciones presentadas por los siguientes interesados: Don Francisco Pérez Sierra, don Manuel García Mora, don Justo Cordero Plaza, don Baldomero Jiménez Jiménez, doña Dolores Román Castaño, doña Mónica López Camino, doña Lourdes López Camino, don Eugenio Cabrera Pavón, doña M.ª Gloria Sánchez Ramírez, don Andrés Román García, don José Echezogoyán Pérez, don Juan Campos Fernández y don Juan Román Salado.

Las mismas no van a ser objeto de valoración en la presente Resolución, dado que han sido presentadas fuera del plazo legalmente establecido, ya que el anuncio de la apertura del período de exposición pública y alegaciones fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 9 de febrero de 2000, así como el mismo fue notificado con anterioridad a dicha fecha a todos los interesados.

Sexto. Los extremos alegados por don Antonio Rodríguez Jiménez pueden resumirse tal como sigue:

- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.

- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento, por vulneración del derecho constitucional de defensa, al no notificarse a los interesados el resultado del expediente de clasificación.

- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.

- Falta de motivación por falta de fondo documental previo.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Islas» fue clasificada por Orden de fecha 20 de diciembre de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar:

- En primer término, con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan

prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

- En segundo lugar, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espartinas, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrían en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.»

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

- Se alega, asimismo, la nulidad del procedimiento de deslinde por constituir una vía de hecho. Alegación ésta que no puede prosperar dado que el presente deslinde se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, con sujeción a lo previsto en el acto de clasificación de la vía pecuaria.

- En último lugar alega el recurrente la falta de motivación del presente procedimiento dada la ausencia de un fondo documental previo. A este respecto, como se ha sostenido anteriormente, la motivación del presente deslinde del acto de clasificación en el que quedó determinada la existencia y categoría de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el

procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 20 de marzo de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Islas», en su tramo 1.º, «que va desde la línea divisoria de los términos municipales de Salteras y Valencina de la Concepción hasta la carretera N-431», con una longitud y una anchura de 1.994 y 75,22 metros, respectivamente, en el término municipal de Espartinas (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Comienza en la carretera N-431, tomando un camino asfaltado de referencia, lleva por la izquierda el Arroyo Repudio y por la derecha parcelas de olivar, continuando por dicho camino con trazado sinusoide deja a ambos lados cultivos de olivares, posteriormente y después de dejar el camino que llevaba en su interior, con dirección Noreste toma por la derecha la Planta de Residuos Sólidos de la Mancomunidad del Aljarafe, finalizando en la línea de términos municipales de Valencina de la Concepción y Salteras.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS ISLAS», EN SU TRAMO 1.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ESPARTINAS (SEVILLA)

#### REGISTRO DE COORDENADAS

#### CAÑADA REAL DE LAS ISLAS

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	756489.10	4141726.31	1'	756414.00	4141720.37
2	756529.75	4141811.50	2'	756452.83	4141802.64
3	756498.13	4141914.12	3'	756426.58	4141890.87
4	756470.70	4141994.38	4'	756395.00	4141983.27
5	756472.66	4142045.95	5'	756397.38	4142045.93
6	756470.63	4142098.81	6'	759395.66	4142090.61
7	756464.54	4142132.37	7'	756389.95	4142122.09

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
8	756453.22	4142252.17	8'	756378.15	4142246.99
9	756448.79	4142353.81	9'	756373.75	4142347.97
10	756443.62	4142399.87	10'	756367.94	4142399.69
11	756446.22	4142424.02	11'	756370.91	4142427.26
12	756445.18	4142473.00	12'	756370.09	4142465.65
13	756440.43	4142500.06	13'	756365.41	4142492.35
14	756438.15	4142573.67	14'	756363.09	4142567.19
15	756426.14	4142658.12	15'	756351.53	4142648.48
16	756421.34	4142699.46	16'	756349.20	4142668.56
17	756379.61	4142749.64	17'	756320.50	4142703.06
18	756291.02	4142868.38	18'	756233.12	4142820.19
19	756258.87	4142903.08	19'	756192.95	4142863.54
20	756256.18	4142910.85	20'	756181.57	4142896.41
21	756255.52	4142924.33	21'	756180.81	4142911.97
22	756245.25	4142960.18	22'	756173.79	4142963.48
23	756234.52	4142988.56	23'	756167.09	4142954.19
24	756195.20	4143048.41	24'	756126.45	4143016.05
25	756173.08	4143120.31	25'	756097.43	4143110.39
26	756178.09	4143252.63	26'	756102.56	4143245.90
27	756147.59	4143392.03	27'	756072.15	4143384.87
28	756147.96	4143406.13	28'	756073.58	4143439.35
29	756292.71	4143542.81	29'	756212.24	4143570.29

*RESOLUCION de 2 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Hornachuelos al Pedroso, en su tramo núm. 4, a su paso por el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla. (V.P. 371/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Hornachuelos al Pedroso», en su tramo 4.º, a su paso por el término municipal de Constantina, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de diciembre de 1965, con una anchura legal de 75,22 metros, y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 21.300 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por el Secretario General Técnico, con fecha 30 de junio de 1998, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal también citado.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se iniciaron el día 10 de diciembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza, de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública.

Quinto. A esta Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Destacar escrito presentado por RENFE, en el que se manifiesta que, pudiendo afectar el presente deslinde a terrenos de su propiedad, y al limitar el deslinde con el ferrocarril, consideran de aplicación la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto 1211/90.

Este escrito no es considerada una alegación dado que la vía pecuaria que se deslinda no atraviesa ni se aproxima a ninguna instalación de RENFE.

No obstante, cabe señalar:

El artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye competencia exclusiva, en materia de vías pecuarias, a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 149.23.1.º incluye las vías pecuarias entre las materias sobre cuya legislación básica tiene competencia el Estado.

Así, la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, desarrollada por el Decreto 155/98, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Hornachuelos al Pedroso» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de diciembre de 1965, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 25 de mayo de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de julio de 2000,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Hornachuelos al Pedroso», en su tramo 4.º -que linda al Norte con la finca «El Pedrechal», propiedad de don José Manuel Sánchez López, continuando con la propiedad de don Julio García Aranda y don Sebastián Santiago Palacios; al Sur con la finca de don Emilio Paniagua Sánchez Jurado, «El Pedrechal», continuando con la propiedad de don Sebastián Santiago Palacios y finca Tinahones Balos o Avililla; al Este y Oeste, más vía pecuaria -, a su paso por el término municipal de Constantina, en la provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 3.571 metros.

Anchura: 75,22 metros.

Superficie deslindada: 268.634 metros cuadrados.

Descripción: Se inicia el recorrido de este 4.º tramo de la Cañada Real de Hornachuelos a El Pedroso en el lugar conocido como Portada de Maragallo, por donde llega por la derecha de la Cañada, la vía pecuaria conocida como Cordel de Pilarejo. Tal y como sucede en el tramo anterior, la Cañada transcurre por terrenos de dehesa con alcornocal y encinar de la finca El Pedrechal, que dividida entre varias propiedades, va pasando a través de ellas, siempre en dirección Oeste.

Queda la Cañada intrusada por su margen derecho a causa de la instalación de una alambrada que delimita una de estas propiedades, quedando su margen izquierda expedita para el tránsito, llevando en el interior de la Cañada el carril que va hacia el Cortijo de El Pedrechal. Tras recorrer varios cientos de metros, el carril dobla ligeramente hacia la izquierda, quedando éste en este lateral de la Cañada, estando la anchura reducida al paso del mismo, a causa de otra alambrada que limita otra de las propiedades en las que se dividió la finca El Pedrechal. Existe, no obstante, una portezuela sin cerrojo en esta alambrada que daría el paso a través de esta finca, aunque la misma portezuela es de difícil apreciación para cualquier usuario.

Toma el carril dirección Sur, abandonando a la Cañada Real por su lateral izquierdo. La Cañada realiza un suave giro hacia el Oeste, pasando a otra de las propiedades a través

de un portón sin cerrojo que existe en la alambrada que define ambas propiedades. Pasa la Cañada por terrenos llanos de dehesa con escasa cubierta arbolada, para llegar en línea recta, tras un breve recorrido, a otra alambrada, atravesándola por otro portón sin cerrojo. De esta manera se accede de nuevo al carril que va al Cortijo de El Pedrechal, el cual se cruza perpendicularmente, pasando por otro portón abierto a una zona donde existe una mayor densidad de arbolado y vegetación.

Siempre en dirección Oeste, la Cañada transcurre por terrenos de monte, con vegetación más espesa y siempre por terrenos de la finca El Pedrechal, pasando el camino que va en su interior por lo que se conoce como Cuesta del Grillo y más tarde topamos con el regajo o arroyuelo conocido como Los Derramaderos o de La Mina. Se cruza el arroyo, quedando éste en el margen izquierdo de la Cañada para llegar poco después a la alambrada y portón sin cerrojo, que delimita la finca Avililla y Tinahones Bajos, quedando el arroyo de la Rubia distanciado de este portón en unos metros.

Se decide terminar el recorrido de este tramo en este lugar al quedar mejor definidos los puntos de corte de la Cañada Real con la citada alambrada, mejor que en el arroyo de La Rubia, que quedaba igualmente separado en unos metros de ésta. Por tanto, finaliza aquí la descripción de este 4.º tramo de la Cañada Real de Hornachuelos a El Pedroso.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE HORNACHUELOS AL PEDROSO», EN SU TRAMO 4.º, A SU PASO POR EL TERMINO MUNICIPAL DE CONSTANTINA, PROVINCIA DE SEVILLA.  
(V.P. 371/00)

#### REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.) COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y
1	268.393,03	4.190.109,13
1'	268.895,44	4.190.044,56
2	268.887,35	4.190.137,03
2'	268.848,11	4.190.072,85
3	268.836,73	4.190.168,68
3'	268.794,83	4.190.106,17
4	268.783,53	4.190.206,83
4'	268.753,58	4.190.135,74
5	268.648,75	4.190.230,72
5'	268.637,48	4.190.156,32
6	268.479,21	4.190.252,10
6'	268.471,21	4.190.177,29

PUNTO	X	Y
7	268.354,09	4.190.263,09
7'	268.348,54	4.190.188,07
8	268.247,52	4.190.269,49
8'	268.242,29	4.190.194,45
9	268.056,02	4.190.284,71
9'	268.049,74	4.190.209,75
10	267.900,04	4.190.298,46
10'	267.890,40	4.190.223,80
11	267.756,30	4.190.323,00
11'	267.748,94	4.190.247,95
12	267.490,57	4.190.329,97
12'	267.508,72	4.190.254,25
13	267.425,45	4.190.294,66
13'	267.459,91	4.190.227,78
14	267.386,42	4.190.207,32
15	267.335,52	4.190.253,56
15'	267.360,04	4.190.182,30
16	267.331,52	4.190.252,46
16'	267.346,63	4.190.178,60
17	267.297,98	4.190.247,92
17'	267.310,10	4.190.173,65
18	267.267,76	4.190.242,14
18'	267.275,54	4.190.167,04
19	267.198,22	4.190.240,92
19'	267.184,27	4.190.165,44
20	266.755,78	4.190.419,24
20'	266.742,08	4.190.343,66
21	266.571,57	4.190.414,71
21'	266.570,26	4.190.339,49
22	266.533,66	4.190.415,94
22'	266.525,03	4.190.340,97
23	266.510,25	4.190.420,61
23'	266.500,69	4.190.345,82
24	266.485,47	4.190.422,04
24'	266.476,54	4.190.347,21
25	266.372,43	4.190.442,59
25'	266.362,15	4.190.368,01
26	266.274,53	4.190.451,85
26'	266.274,81	4.190.376,26
27	266.103,99	4.190.434,43
27'	266.113,13	4.190.359,75
28	265.983,06	4.190.417,16
28'	265.989,21	4.190.342,05
29	265.931,97	4.190.416,05
29'	265.918,05	4.190.340,51
30	265.666,46	4.190.523,97
30'	265.634,98	4.190.455,56
31	265.492,71	4.190.613,65
31'	265.461,83	4.190.544,94

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

Mediante la Orden de 29 de febrero de 2000, BOJA núm. 38, de 30 de marzo de 2000, se estableció el régimen de concesión de Ayudas Públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

(Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.48504.22H.4).

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la orden, y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2000, se hacen públicas las subvenciones que se figuran como Anexo a la presente Resolución:

Asociación: A.W. Horizonte.  
Localidad: La Línea.  
Cantidad: 1.675.000.

Cádiz, 29 de septiembre de 2000.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

*RESOLUCION de 9 de octubre de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 3 de enero de 2000.*

La citada Orden regula y convoca las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 2000.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 17, así como en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y en el artículo 18.3 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000 (BOJA núm. 152, de 31 de diciembre de 1999), esta Delegación Provincial, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 62, de 27 de mayo de 2000), ha resuelto hacer públicas las ayudas concedidas:

Materia: Drogodependencia  
Aplicación: 01.21.00.01.14.482 02.22 G.6

Entidad: Renacer.  
Concepto: Programas.  
Importe: 500.000.

Entidad: Aperfosa.  
Concepto: Mantenimiento y programas.  
Importe: 3.000.000.

Entidad: Ariadna.  
Concepto: Mantenimiento y programas.  
Importe: 2.000.000.

Entidad: Aval.  
Concepto: Mantenimiento y programa.  
Importe: 1.150.000.

Entidad: Amor.  
Concepto: Programas.  
Importe: 1.350.000.

Entidad: Albor.  
Concepto: Programas.  
Importe: 950.000.

Entidad: Astovap.  
Concepto: Programas.  
Importe: 1.150.000.

Entidad: Convihda.  
Concepto: Mantenimiento y programas.  
Importe: 1.600.000.

Entidad: Guadalquivir.  
Concepto: Programas.  
Importe: 1.000.000.

Entidad: Gara.  
Concepto: Mantenimiento y Programas.  
Importe: 950.000.

Entidad: Quiero vivir.  
Concepto: Mantenimiento y programas.  
Importe: 1.200.000.

Entidad: Amigo del hombre.  
Concepto: Mantenimiento y programas.  
Importe: 900.000.

Entidad: Campo de la verdad.  
Concepto: Mantenimiento y programas.  
Importe: 1.750.000.

Entidad: Dolmen.  
Concepto: Mantenimiento y programas.  
Importe: 950.000.

Entidad: Asad.  
Concepto: Programas.  
Importe: 1.000.000.

Entidad: Adeat.  
Concepto: Programas.  
Importe: 3.054.000.

Entidad: Agape.  
Concepto: Programas.  
Importe: 500.000.

Entidad: El buen samaritano (Artobsa).  
Concepto: Mantenimiento y programas.  
Importe: 1.000.000.

Materia: Drogodependencia  
Aplicación: 01.21.00.01.14.482 02.22 G.6

Entidad: Federación Provincial «Madinat».  
Concepto: Programas.  
Importe: 300.000.

Materia: Drogodependencia  
Aplicación: 01.21.00.01.14.482 04.22 G.8

Entidad: Asoc. Ludópatas Rehabilitados (LAR).  
Concepto: Programas y mantenimiento.  
Importe: 1.500.000.

Córdoba, 9 de octubre de 2000.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

*RESOLUCION de 13 de octubre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se indica.*

Al objeto de dar cumplimiento al art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública se hace pública la concesión del siguiente convenio de enero a junio de 2001:

Beneficiario: Universidad.  
Localidad: Cádiz.  
Crédito: 441.00 22c8.  
Programa: Aula de Mayores.  
Año: 2000.  
Importe: 2.450.000 ptas.

Beneficiario: Universidad.  
Localidad: Cádiz.  
Crédito: 441.00 22c8.  
Programa: Aula de Mayores.  
Año: 2001.  
Importe: 4.550.000 ptas.

Cádiz, 13 de octubre de 2000.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

## 4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE ANDALUCIA

*EDICTO.*

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Paz García de la Serrana Ruiz, en

representación de doña María Pilar Prades Poveda contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 12.4.00, que publica la resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos de Medicina General de Atención Primaria.

Recurso número 1338/00. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en plazo de nueve días, con la indicación

que de no personarse en dicho plazo se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 9 de octubre de 2000.- El Secretario.

*EDICTO.*

En el recurso núm. 354/2000, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de doña Carmen González Rivera contra acuerdo de Consejería de Educación y Ciencia, se ha dictado resolución de fecha 25 de septiembre de 2000, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo, por no haberse formalizado la demanda dentro del plazo legal, sin perjuicio que se admita el escrito de demanda produciendo sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique la presente resolución. Firme este auto, devuélvase el expediente administrativo al órgano remitente, con archivo de las actuaciones. Notifíquese a las partes que el presente auto no es firme, pudiéndose interponer recurso de súplica ante la Sala en el plazo de cinco días.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y sirva de notificación en forma a doña Carmen González Rivera, en ignorado paradero; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente, que firmo en Sevilla, 25 de septiembre de 2000.- La Secretaria.

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. VEINTICINCO DE MADRID**

*EDICTO. (PD. 2698/2000).*

Autos núms. D-647/1999, 115/00 y 225/00 Acumuladas.

Ejecución núms. 17/2000, 67/00 y 112/00 Acumuladas.

Doña M.<sup>a</sup> Josefa González Huergo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Núm. 25 de Madrid hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos con el núm. D-647/1999, 115/00 y 225/00 Acumuladas, hoy Ejecución núm. 17/2000, 67/00 y 112/00 Acumuladas a instancia de José Manuel Cruz Hernández, Carmen Fernández Vallesterol y Silvia Herráez Garrido contra ACP Asesores Comerciales y Publicitarios, S.L., en reclamación por despido, en los que en fecha 24.5.2000, 19.6.2000, 26.6.2000, 5.7.2000, 25.7.2000, 6.9.2000, 18.9.2000 y 10.10.2000, se han dictado providencias del tenor literal siguiente:

**EL DE LAS COPIAS ADJUNTAS**

Y para que sirva de notificación a ACP Asesores Comerciales y Publicitarios, S.L., en ignorado paradero, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, expido el presente en Madrid, a diez de octubre de dos mil.

El Secretario Judicial.

Juzgado de lo Social Núm. 25.  
C/ Hernani, 59, 5.º, 28020, Madrid.  
Auto núm. D-647/1999.  
Ejecución núm. 17/2000.

Diligencia. En Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil.

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que se ha recibido en este Juzgado escrito con fecha 22 de mayo de 2000 presentado por don Eduardo Pérez Medina, representante legal de la entidad Zelig Films, S.L., y escrito de fecha 23 de mayo de 2000, acompañado de documentación, presentado por don Felipe Silvela Silvela, Secretario del Consejo de Administración de Calse. Doy fe.

Providencia Magistrado-Juez.  
Ilmo. Sr./Sra. Asenjo Pinilla.

En Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil.

Dada cuenta. Los anteriores escritos, únense a los autos de su razón y pónganse en conocimiento de las partes en la Secretaría de este Juzgado por un plazo de tres días, a fin de que puedan efectuar las alegaciones oportunas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (art. 184 LPL).

Así lo mandó y firma SS.<sup>a</sup> Ilma. Doy fe.

Ilmo. Sr./Sra. Magistrado-Juez SS.<sup>a</sup> el Secretario Judicial

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la anterior resolución, en la forma prevista en el art. 56 de la LPL. Doy fe.

Juzgado de lo Social Núm. 25.  
C/ Hernani, 59, 5.º, 28020, Madrid.  
Auto núm. D-647/1999 y Acum.  
Ejecución núm. 17/2000 y Acum.

José Manuel Cruz Hernández ACP Asesores Comerciales y Publicitarios S.L.

Diligencia. En Madrid, a diecinueve de junio de dos mil.

La extiendo yo, el Secretario, para dar cuenta: SS.<sup>a</sup> Ilma. del estado de las presentes actuaciones, y de las comunicaciones Peronda Peris y Cía., S.A., y Banco de Sabadell, S.A. Doy fe.

Providencia Magistrado-Juez.  
Ilmo. Sr./Sra. Asenjo Pinilla.

En Madrid, a diecinueve de junio de dos mil.

Dada cuenta, la anterior comunicación de Peronda Peris y Cía., S.A., únase a los autos de su razón, y póngase en conocimiento de las partes en la Secretaría de este Juzgado por un plazo de tres días, a fin de que puedan efectuar las alegaciones oportunas.

Visto el tiempo transcurrido sin que por Fransisten, S.L., y Diario La Razón, hayan cumplido lo requerido en Providencia de 11.5.2000, de conformidad con lo dispuesto en el art. 239.3 del T.R.L.P.L., «... el Organismo Judicial podrá imponer multas coercitivas a quienes, no siendo parte en la ejecución incumplan injustificadamente sus requerimientos tendentes a lograr la debida y completa ejecución de lo resuelto o para obtener el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en una resolución judicial, «a tal efecto, cítase a la mencionada empresa y a las partes de comparecencia, en única convocatoria, señalándose para tal acto la audiencia del día 11.7.2000 a las 9.40 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito con la C/ Hernani, 59, 5.º, de esta ciudad, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba que estimen convenientes.

La comunicación de Banco de Sabadell, S.A., únase y visto que rechazó la comunicación de embargo enviada por este Juzgado el 12 de abril, y que ese mismo día se hacen una serie de operaciones en la cuenta corriente de la ejecutada, cítese de comparecencia a la partes, así como al Banco de Sabadell S. A., a tenor de lo establecido en el art. 236 del T.R.L.PL, en única convocatoria, señalándose para tal acto la audiencia del día 11.7.2000 a las 9.50 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Hernani, 59, 5.º, de esta ciudad, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba que estimen convenientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes de su notificación (art. 184 de la LPL). Así lo mandó y firma SS.ª Ilma. Doy fe. Ante mi.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Juzgado de lo Social Núm. 25, C/ Hernani, 59, 5.º, 28020, Madrid.

Autos núm. D-647/1999 y Acumulada.

Ejecución núm. 17/2000 y Acumulada.

Demandante: José Manuel Cruz Hernández y otro.

Demandado: ACP Asesores Comerciales y Publicitarios, S.L.

Diligencia. En Madrid, a veintiséis de junio de dos mil.

La extiendo yo el Secretario, para dar cuenta a Ss. Ilma. del estado de las presentes actuaciones, y del escrito de fecha 24.6.2000, presentado por doña Carmen Gómez Badaya, en nombre y representación de Audiovisual Española 2000, S.A., empresa editorial del Diario La Razón, acompañado de documentación. Doy fe.

Providencia Magistrado-Juez.

Ilmo. Sr./Sra. Asenjo Pinilla.

En Madrid, a veintiséis de junio de dos mil.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por la Letrada doña Carmen Gómez Badaya en nombre y representación de Audiovisual Española 2000, S.A., empresa editora del Diario La Razón, acompañado de documentación, únase a los autos de su razón. Se tiene por cumplimentado el requerimiento efectuado en su día y en consecuencia, póngase en conocimiento de la parte ejecutante, en la Secretaría de este Juzgado, a fin de que en el plazo de tres días haga las alegaciones que estime pertinentes, y suspéndase la comparecencia prevista el día 11.7.2000 a las 9.40 horas, respecto al Diario La Razón únicamente.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo mandó y firma SS.ª Ilma. Doy fe.

Ilmo. Sr./Sra. Magistrado-Juez SS.ª El Secretario Judicial

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado enviado a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la anterior resolución en la forma prevista en el art. 56 de la LPL. Doy fe.

Juzgado de lo Social Núm. 25, C/ Hernani, 59, 5.º, 28020, Madrid.

Autos núm. D-647/1999 y Acum.

Ejecución núm. 17/2000 y Acum.

Demandante: José Manuel Cruz Hernández.

Demandado: ACP Asesores Comerciales y Publicitarios, S.L.

Diligencia. En Madrid, a cinco de julio de dos mil.

La extiendo yo, el Secretario, para dar cuenta a S.S.ª Ilma. que se ha recibido en este Juzgado, Exhorto núm. 12/00 C, devuelto por el Juzgado de lo Social Núm. 2 de Sevilla. Doy fe.

Providencia Magistrado-Juez.

Ilmo. Sr./Sra. Asenjo Pinilla.

En Madrid, a cinco de julio de dos mil.

Dada cuenta, el anterior Exhorto num. 12/ C, devuelto por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, parcialmente cumplimentado, unan a los autos de su razón. Se ratifica el embargo practicado por dicho Juzgado, con fecha 26 de junio de 2000, en el domicilio del ejecutado, sito en la C/ San Francisco Javier, 22, de Sevilla. Nómbrase por dicho Juzgado, Perito a fin de practicar el avalúo de los bienes embargados y dado que son presumiblemente insuficientes para cubrir el principal, intereses y costas de la presente ejecución, así como de las acumuladas num. 67/00 y 112/00 y, habiéndose acordado por Providencia de fecha 11 de mayo de 2000 se practicará también embargo de los bienes que se hallaran en el otro domicilio del ejecutado, sito en la C/ Avisena, núm. 23, piso 6, ático, requiérasele a fin de que se lleve a efecto lo acordado. Devuélvase al Juzgado de lo Social Núm. 2 de Sevilla, el Exhorto para su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo mandó y firma SS.ª Ilma. Doy fe.

Ilmo. Sr./Sra. Magistrado-Juez SS.ª El Secretario Judicial

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la anterior resolución, en

Juzgado de lo Social Núm 25, C/ Hernani, 59, 5.º, 28020, Madrid.

Autos núms. D-647/1999, 115/00 y 225/00 Acumuladas.

Ejecución núms. 17/2000, 67/00 y 112/00 Acumuladas.

Demandante: José Manuel Cruz Hernández, Carmen Fernández Vallesterol y Silvia Herráez Garrido.

Demandado: ACP Asesores Comerciales y Publicitarios, S.L.

Diligencia. En Madrid, a veinticinco de julio de dos mil.

La extiendo yo, el Secretario, para dar cuenta a SS.ª Ilma. del estado de las presentes actuaciones, del escrito de fecha 18.7.2000 presentado por José Manuel Cruz Hernández, del escrito de fecha 17.7.2000 presentado por Fransistem, S.L., y de la comparecencia de fecha 21.7.2000, y de las comparecencias de fechas 11 y 12 de julio realizadas por el Banco de Sabadell, S.A. Doy fe.

Providencia Magistrado-Juez.

Ilmo. Sr./Sra. Asenjo Pinilla.

En Madrid, a veinticinco de julio de de dos mil.

Dada cuenta; Visto el contenido de las comparecencias efectuadas por el Banco de Sabadell, S.A., en fechas 11.7.2000 y 12.7.2000, esta última acompañada de res-

guardo de ingreso bancario por importe de 1.364.729 pesetas, únase. Se tiene por aportado domicilio a efectos de notificaciones, y por efectuada la consignación de 1.364.729 pesetas, y en consecuencia, póngase a disposición de los ejecutantes y en proporción a sus respectivos créditos la mencionada cantidad, correspondiendo a don José Manuel Cruz Hernández, la cantidad de 1.151.554 pesetas, a doña Carmen Fernández Vallesterol la cantidad de 94.297 pesetas y a doña Silvia Herráez Garrido la cantidad de 118.878 pesetas, requiriéndoles para que, una vez firme la presente resolución, comparezcan cualquier miércoles de 10 a 13 horas, para hacerles entrega de mandamiento de devolución a su favor.

El anterior escrito presentado por el ejecutante don José Manuel Cruz Hernández, de fecha 18.7.2000, únase. Se tienen por hechas sus manifestaciones y como quiera que el Banco de Sabadell ha consignado prácticamente todo el principal a que las presentes ejecuciones se contraen, requiérase al citado para que en el plazo de tres días, y de forma expresa, manifieste a este Juzgado, si insiste en lo solicitado en su escrito, o, si por el contrario, desiste de lo allí relacionado.

Presentado escrito el 17.07.2000 por don Alejandro López-Chacarra, en calidad de Consejero Apoderado de la Mercantil Fransistem, S.L., según manifiesta, y posterior comparecencia acompañando los documentos que decía acompañar al escrito y no acompañaba, únase. Póngase en conocimiento en la Secretaría de este Juzgado a las partes, y requiéraseles para que en el plazo de tres días, manifiesten lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de que si transcurrido dicho plazo no hace manifestación alguna, se tendrá por cumplimentado el requerimiento efectuado en su día a la empresa Fransistem, S.L., se suspenderá la comparecencia prevista para el próximo día 28.9.2000 a las 9.00 horas, referente a dicha empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo mandó y firma SS.<sup>a</sup> Ilma. Doy fe.

Ilmo. Sr./Sra. Magistrado-Juez SS.<sup>a</sup> El Secretario Judicial

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la anterior resolución, en la forma prevista en el art. 56 de la LPL. Doy fe.

Juzgado de lo Social Núm 25, C/ Hernani, 59, 5.º, 28020, Madrid.

Autos núms. D-647/1999, y Acum.

Ejecución núms. 17/2000 y Acum.

Demandante: José Manuel Cruz Hernández.

Demandado: ACP Asesores Comerciales y Publicitarios, S.L.

Diligencia. En Madrid, a seis de septiembre de dos mil.

La extiendo yo, el Secretario, para dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> Ilma. del estado de las presentes actuaciones y del escrito de fecha 2.8.2000, presentado por don José Manuel Cruz Hernández. Doy fe.

Providencia Magistrado-Juez.

Ilmo. Sr./Sra. Asenjo Pinilla.

En Madrid, a seis de septiembre de dos mil.

Dada cuenta. El anterior escrito de don José Manuel Cruz Hernández, únase a los autos de su razón. Visto su contenido, en el que desiste de las pretensiones solicitadas en su escrito de fecha 18.7.00 y que el resto de los actores nada han

manifestado al respecto, se acuerda suspender la comparecencia prevista en este Juzgado para el día 28.9.2000, a las 9,10 horas, poniéndose en conocimiento del Banco de Sabadell a los efectos oportunos.

Visto igualmente su contenido en relación a la Mercantil Fransistem, S.L., y el tiempo transcurrido sin que por el resto de los ejecutantes se haya hecho manifestación alguna en relación al escrito de 17.7.00 de dicha Mercantil y posterior comparecencia de la misma, acompañando documentos, se tiene por cumplimentado el requerimiento efectuado en su día a dicha empresa y en consecuencia también se suspende la comparecencia señalada para el día 28.9.00 a las 9 horas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo mandó y firma SS. Ilma. Doy fe.

Ilmo. Sr./Sra. Magistrado-Juez. SS.<sup>a</sup> El Secretario Judicial

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con

Juzgado de lo Social Núm 25, C/ Hernani, 59, 5.º, 28020, Madrid.

Autos núms. D-647/1999, y Acumuladas.

Ejecución núms. 17/2000, y Acumuladas.

Demandante: José Manuel Cruz Hernández y otros.

Demandado: ACP Asesores Comerciales y Publicitarios, S.L.

Diligencia. En Madrid, a dieciocho de septiembre de dos mil.

La extiendo yo, el Secretario, para dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> Ilma. del estado de las presentes actuaciones, de los sobres devueltos por el Servicio de Correos, dirigidos a ACP Asesores Comerciales y Publicitarios, S.L., en los que, consta «caducado», y del escrito de fecha 11.9.2000, presentado por ejecutante. Doy fe.

Providencia Magistrado-Juez.

Ilmo. Sr./Sra. Asenjo Pinilla.

En Madrid, a dieciocho de septiembre de dos mil.

Dada cuenta. Recibidos sobres devueltos por el Servicio de Correos dirigidos a ACP Asesores Comerciales y Publicitarios, S.L., en los que consta «caducado», y escrito presentado por José Manuel Cruz Hernández, únase a los autos de su razón, y antes de proceder a lo interesado en el mencionado escrito, notifíquese las resoluciones de fechas 24.5.2000, 19.6.2000, 26.6.2000, 5.7.2000, 11.7.2000, 25.7.2000, 6.9.2000, así como la presente por medio de Exhorto dirigido al Juzgado Decano de lo Social de Sevilla, a ACP Asesores Comerciales y Publicitarios, S.L., con domicilio en la Avenida San Francisco Javier, núm. 22, Edificio Catalana Occidente, núm. 3, Módulo 1.º C, y C/ Avisena, núm. 23, 6.º ático, ambas de Sevilla, a fin de que lleven a cabo las mencionadas notificaciones de forma personal por el Agente Judicial de aquel Juzgado.

No obstante lo cual, notifíquese las citadas resoluciones a la ejecutada ACP Asesores Comerciales y Publicitarios, S.L., por medio de Edictos que se publicarán en el BOCAM y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Y con su resultado se acordará lo procedente.

Visto el tiempo transcurrido sin que por el Juzgado Decano de lo Social de Sevilla y Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, se hayan cumplimentado los exhortos enviados con fecha 5.7.2000, recuérdese el urgente diligenciado de los mismos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo mandó y firma SS.<sup>a</sup> Ilma. Doy fe.

Ilmo. Sr./Sra. Magistrado-Juez SS.<sup>a</sup> El Secretario Judicial

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la anterior resolución, en la forma prevista en el art. 56 de la LPL. Doy fe.

Juzgado de lo Social Núm 25, C/ Hernani, 59, 5.º, 28020, Madrid.

Autos núm. D-647/1999.

Ejecución núm. 17/2000.

Demandante: José Manuel Cruz Hernández.

Demandado: ACP Asesores Comerciales y Publicitarios, S.L.

Diligencia. En Madrid, a diez de octubre de dos mil.

La extiendo yo, el Secretario, para dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> Ilma. del estado de las presentes actuaciones, y del recibo de la anterior comunicación del Boletín Oficial de la Junta

de Andalucía, devolviendo edicto sin publicar, arguyendo que adolecen de defectos. Doy fe.

Providencia Magistrado-Juez.

Ilmo. Sr. Asenjo Pinilla.

En Madrid, a diez de octubre de dos mil.

Dada cuenta, la anterior comunicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía junto con edicto sin publicar, únase a los autos de su razón y envíese nuevo edicto al mencionado organismo a fin de que procedan a notificar a la ejecutada ACP Asesores Comerciales y Publicitarios, S.L., las resoluciones de fechas 24.5.2000, 19.6.2000, 26.6.2000, 5.7.2000, 25.7.2000, 6.9.2000, 18.9.2000, así como la presente, cuyas copias por duplicado y numeradas se envían.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo mandó y firma SS.<sup>a</sup> Ilma. Doy fe.

Ilmo. Sr./Sra. Magistrado-Juez SS.<sup>a</sup> El Secretario Judicial

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la anterior resolución, en la forma prevista en el art. 56 de la LPL. Doy fe.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 6 de octubre de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se anuncia la adjudicación del contrato que se indica.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública ha resuelto anunciar la adjudicación del contrato que se indica:

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión de Recursos, Servicio de Contratación y Administración.

Número de expediente: 25/00.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Obras.

Objeto: «Terminación de la remodelación de espacios en el Palacio de Justicia de Málaga.»

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Treinta y cinco millones cuatrocientas sesenta y una mil setecientas ochenta y seis pesetas (35.461.786 pesetas, equivalentes a 213.129,62 euros).

5. Adjudicación.

Fecha: 2 de octubre de 2000.

Contratista: ICM, S.L.

Importe: Treinta y dos millones setenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesetas (32.075.186 pesetas), equivalentes a 192.775,75 euros.

Nacionalidad: Española.

Sevilla, 6 octubre de 2000.- El Director General, José A. Muriel Romero.

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 17 de octubre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2683/2000).*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General Básico de Baza (Granada).

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

- c) Número de expediente: 2000/193010 (23/2000).  
2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de reactivos para la realización de tiras de orina, así como el arrendamiento y mantenimiento de los elementos esenciales necesarios para la realización de las mismas (193010-BAZ).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

f) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doce millones novecientos dieciséis mil ochocientos pesetas (12.916.800 ptas.). Setenta y siete mil seiscientos treinta y un euros con cincuenta y cuatro céntimos (77.631,54 euros).

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Ctra. de Murcia, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Baza (Granada), 18800.

e) Teléfono: 958/86.31.57. Telefax: 958/86.31.99.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de la Delegación de la Consejería de Salud, Avda. del Sur, s/n, Granada, en el día y la hora que se anunciará en el tablón de anuncios del Hospital con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 17 de octubre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 17 de octubre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 2684/2000).*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Adminis-

traciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General Básico de Baza. Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: 2000/193100 (25/2000).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de reactivos para la realización de determinadas analíticas de Hemostasia o Coagulación, así como el arrendamiento y mantenimiento de los elementos esenciales necesarios para la realización de las mismas (193100-BAZ).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

f) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Veinticinco millones seiscientos noventa y tres mil quinientas pesetas (25.693.500 ptas.) Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintiún euros con cinco céntimos (154.421,05 euros).

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Ctra. de Murcia, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Baza (Granada), 18800.

e) Teléfono: 958/86.31.57. Telefax: 958/86.31.99.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de la Delegación de la Consejería de Salud, Avda. del Sur, s/n, Granada, en el día y la hora que se anunciará